



GOBIERNO DE
PASTAZA

El Gobierno del Azuero

ORDENANZA No. 129

**“ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA DE
LA ORDENANZA Nro. 127, QUE ESTABLECE EL
COBRO DE TASAS POR SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO PROVINCIAL DE PASTAZA”**

MATERIA: TRIBUTARIA

Lcdo. André Granda Garrido

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ORDENANZA No. 129

**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE PASTAZA**

EXPIDE:

**ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE
EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO PROVINCIAL DE PASTAZA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por iniciativa del Lcdo. André Granda Garrido, Prefecto del Gobierno Provincial, mediante Memorando Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-6054-M, dispone la realización de informes en virtud de que llega a su conocimiento la Ordenanza No. 127, de la Administración 2019-2023, la cual corresponde a la, "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA", en el que se prevé en su artículo 19, "Timbre Provincial. - Para todo trámite administrativo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, que tenga expresa o implícita la petición de bienes o servicios del GADPPz, se exigirá que a la respectiva solicitud se añada un timbre provincial por el valor de (0,50 USD) cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América".

La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas, en tal virtud el acceso a la información pública será por regla general gratuito.

Dentro de la Ordenanza No. 127, existen dos tasas (derechos) que se encontrarían gravando un mismo hecho generador (pedido ciudadano). El artículo 14 de la Ordenanza prevé una cuantía equivalente al dos, cuatro y cinco por mil de la remuneración básica unificada del trabajador en general como tasa por la prestación del servicio de concesión de copias simples, certificadas y de planos. De otro lado, el artículo 19 de la Ordenanza No. 127 contempla también la obligación del empleo de un timbre provincial en todo trámite administrativo que tenga expresa o implícita la petición de bienes o servicios del GADPPz; este último no implica copias o una razón lógica de cobro, al contrario, es únicamente receptor el pedido ciudadano.

Tanto la tasa como el derecho de timbre gravarían la prestación de servicios administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza. Cuestión que, a criterio de esta unidad, podría afectar los principios racionalidad, proporcionalidad y no confiscatoriedad tributaria.

La LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS prioriza la informalidad administrativa, y el sometimiento de los aspectos meramente formales a los derechos sustanciales de las y los administrados.



A fin de asegurar la eficiencia, consolidación y simplicidad de la relación que debe existir entre la Administración Pública y el administrado, resulta procedente la eliminación del artículo 19 de la ordenanza objeto de análisis.

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República consagra el principio de legalidad o juridicidad dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."*;
- Que,** el inciso primero del artículo 252 la Constitución de la República dispone que: *"Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley"*;
- Que,** con la promulgación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nro. 463 de 17 de noviembre de 2004, se deroga el Título I de la Ley de Timbres y de Tasas Postales y Telegráficas, codificada mediante Decreto Supremo 87, publicado en el Registro Oficial No. 673, de 20 de enero de 1966, y las reformas a dicho Título expedidas con posterioridad;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de juridicidad el cual dispone: *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código"*;
- Que,** el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial"*;
- Que,** mediante **Memorando Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-6054-M**, de 28 de junio de 2023, suscrito por el Lcdo. André Mauricio Granda Garrido Prefecto de la Provincia de Pastaza para el Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga, Secretario General, Mgs. Marcelo Sebastián Jácome Pérez, Director Administrativo, Lcda. Livia Marilú Ordoñez Paredes, Directora Financiera (E), Mgs. Gabriela Belén Rivera Arévalo, Procuradora Síndica, en el cual dispone lo siguiente **"DISPOSICIONES.** - En este contexto, encontramos la Ordenanza No. 127, de la Administración 2019-2023, la cual corresponde



a la, "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA", en el que se prevé en su artículo 19, "Timbre Provincial. - Para todo trámite administrativo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, que tenga expresa o implícita la petición de bienes o servicios del GADPPz, se exigirá que a la respectiva solicitud se añada un timbre provincial por el valor de (0,50 USD) cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América". Tomando en consideración la Ordenanza Nro. 127 y que la ciudadanía tiene derecho de presentar solicitudes a la Administración Pública, es nuestro deber atender motivadamente las mismas; consecuentemente, solicito que de manera motivada se realicen los siguientes informes: **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y SECRETARÍA GENERAL** Informe de estado de este tipo de trámites (solicitudes ciudadanas), que se mantiene en la institución (Volumen de trámites que ingresan, número de atenciones); este Informe deberá contar con conclusiones y recomendaciones si técnicamente es necesario mantener el cobro del timbre provincial. **DIRECCIÓN FINANCIERA** A partir de la vigencia de esta Ordenanza Nro. 127; que corresponde al, "COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA", cuál es el monto de recaudación total y mensual; además, informar si existiría algún perjuicio económico de la institución de no continuar con dicho cobro; este Informe Financiero deberá contar con conclusiones y recomendaciones si financieramente es necesario mantener el cobro del timbre provincial. **PROCURADURÍA SÍNDICA** Una vez que se cuenten con todos los informes previamente señalados, remitirlos para consideración de la Procuraduría Síndica, a fin de que se haga un informe jurídico de la pertinencia de eliminar, el artículo 19, "Timbre Provincial. - Para todo trámite administrativo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, que tenga expresa o implícita la petición de bienes o servicios del GADPPz, se exigirá que a la respectiva solicitud se añada un timbre provincial por el valor de (0,50 USD) cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América". Las presentes disposiciones son de carácter urgente y prioritario.";

Que, mediante **INFORME SG-2023** en el **Memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2476-M**, de 29 de junio de 2023, suscrito por el Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga, Secretario General para el Lcdo. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en el cual concluye y recomienda lo siguiente "**Conclusiones:** En virtud de lo expuesto, la Secretaria General no recibe tramites a gran escala para ser atendidos en solicitud de la ciudadanía, ya que las atribuciones de esta dependencia consideran el desempeño de otros trámites administrativos, por lo tanto, no afecta la derogación de la Ordenanza indicada. **Recomendaciones:** Considerar el criterio de las otras direcciones que tengan mayor atención a este tipo de trámites, con la finalidad de tomar las acciones adecuados en cuanto al tema.";

Que, mediante **INFORME DE RECAUDACIÓN DE TIMBRES PROVINCIALES DE TESORERÍA**, de 29 de junio de 2023, elaborado y suscrito por el Ing. Gabriel Alejandro Sosa Espinel, Tesorero para el Lcdo. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto Provincial de Pastaza, en el cual concluye y recomienda lo siguiente "**CONCLUSIONES** 1. Los recursos son contabilizados en la cuenta de ingreso 1.1.3.13.01.001 "Cuentas por Cobrar Tasas y Contribuciones" y son parte de presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y son destinados para Gastos Administrativos. 2. El promedio de los años 2022 y 2023 por recaudación de esta especie valorada es de \$1823.25 USD. 3. Tomando en cuenta el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Pastaza mismo que fue para el año 2022 de \$60,334,518.02 USD, la recaudación de dicho timbre aportó al mismo con un 0.004%. 4. Tomando en cuenta el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza para el año 2023 que es de \$61,500,518.02, la recaudación de dicho timbre aportó al mismo con un 0.001% a la fecha. 5. Tomando en cuenta que para el cálculo de la asignación del presupuesto del gobierno Central a favor del GADPPz se considera el esfuerzo fiscal, entendiéndolo como la manera en la que el GADPPz incide en la recaudación de tributos, el mantener el cobro de esta especie valorada no afecta de manera significativa a la asignación de recursos ya mencionadas, debido a que su aporte a los ingresos por recaudación de tasas y contribuciones no es mayor al 2%, por lo que tampoco existiría un perjuicio económico para el GADPPz en caso de su eliminación. **RECOMENDACIONES** 1. Permitir la recaudación de los timbres provinciales en existencia, dicha recaudación asciende \$1,992.00 USD que corresponde a 3984 timbres provinciales con corte 29/06/2023. 2. En el caso de terminar con el cobro de dicha especie valorada, solo se podrá a enviarlas a bodega, para que en un tiempo superior a 2 años iniciar con el procedimiento para darlas de baja. 3. En pos del aumento del esfuerzo fiscal, se debería pensar en la creación de un cobro enfocado a un segmento de la población que nos permita tener una mayor recaudación, para lo cual se deberá tomar en cuenta una buena comunicación y difusión para el Cobro, las competencias del GADPPz; para así mejorar más la aceptación de los mandantes a la gestión del Gobierno del Ánimo del GADPPz.";

Que, mediante **Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2023-5748-M**, de 11 de julio de 2023, suscrito por el Mgs. Gabriela Belén Rivera Arévalo Procuradora Síndica para el Lcdo. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en el cual concluye y recomienda lo siguiente "**III. Conclusiones y recomendaciones.** - Dentro de la Ordenanza No. 127, existen dos tasas (derechos) que se encontrarían gravando un mismo hecho generador. El artículo 14 de la Ordenanza prevé una cuantía equivalente al dos, cuatro y cinco por mil de la remuneración básica unificada del trabajador en general como tasa por la prestación del servicio de concesión de copias simples, certificadas y de planos. De otro lado, el artículo 19 de la Ordenanza No. 127 contempla también la obligación del empleo de un timbre provincial en todo trámite

administrativo que tenga expresa o implícita la petición de bienes o servicios del GADPPz. Tanto la tasa como el derecho de timbre gravarían la prestación de servicios administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza. Cuestión que, a criterio de esta unidad, podría afectar los principios racionalidad, proporcionalidad y no confiscatoriedad tributaria. La LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS prioriza la informalidad administrativa, y el sometimiento de los aspectos meramente formales a los derechos sustanciales de las y los administrados. A fin de asegurar la eficiencia, consolidación y simplicidad de la relación que debe existir entre la Administración Pública y el administrado, resulta procedente la eliminación del artículo 19 de la ordenanza objeto de análisis. En vista de los argumentos expuestos y de conformidad con el Memorando Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-6054-M, los informes contenidos en el Memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2476-M, Memorando Nro. GADPPZ-TESORERIA-2023-0491-M; y, al presente análisis jurídico; por medio del presente, y conforme lo establece el COOTAD en su Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; solicito se sirva autorizar se considere dentro del orden del día de la siguiente sesión de Consejo Provincial, la propuesta de reforma a la ordenanza Nro. 127 "QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS PRO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA" en referencia a la eliminación del Art. 19 Timbre provincial";

Que, mediante **SECRETARÍA GENERAL** se emite la CERTIFICACIÓN, de 25 de julio de 2023, suscrito por el Abg. Diego Garcés, Secretario General, en cual manifiesta que "El suscrito Secretario General de Consejo, en uso de sus atribuciones y para los fines legales pertinentes, certifica, que la Resolución transcrita a continuación, fue adoptada por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales presentes, en la Sesión Extraordinaria No. 004-CP-GADPPz-2023 efectuada el 24 de julio de 2023. **RESOLUCIÓN N° 021-CP-GADPPz-2023.** EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el tercer punto del orden del día, del Acta de la Sesión Extraordinaria No. 004-CP-GADPPz-2023 efectuada el 24 de julio de 2023 y en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 47, lit. c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 127 "QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, EN REFERENCIA A LA DEROGATORIA DEL ART. 19 TIMBRE PROVINCIAL"; Y, EMITIR EL PROCESO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA QUE EMITAN EL INFORME CORRESPONDIENTE, HASTA EL DIA VIERNES 28 DE JULIO DEL 2023, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ART. 50 LITERAL I) DEL COOTAD.";



Que, mediante **INFORME JURÍDICO N° 001-GADPPz-2023**, suscrito por la Mgs. Gabriela Rivera Arévalo, en el cual concluye y recomienda **"III.- CONCLUSIÓN.** - La "ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA DE LA ORDENANZA Nro 127, QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE PASTAZA", cumple con lo establecido en el artículo 322 del COOTAD, dado que, cuenta con su respectiva exposición de motivos, versa en una sola materia y presenta la exposición clara del artículo que se desea eliminar. **IV.- RECOMENDACIÓN.** - A fin de asegurar la eficiencia, consolidación y simplicidad de la relación que debe existir entre la Administración Pública y el administrado, se recomienda se proceda con el debate de la Comisión Legislativa en referente al proyecto de "ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA DE LA ORDENANZA Nro 127, QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE PASTAZA", la misma que tiene por objeto la eliminación del artículo 19 de ordenanza antes mencionada, a fin de que no se cobre cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.50), por los pedidos ciudadanos al Gobierno Provincial y con esto no se vean afectados los principios de racionalidad, proporcionalidad y no confiscatoriedad tributaria, de los ciudadanos.";

Que, mediante **Circular Nro. GADPPZ-SG-2023-0347-CIR**, de 25 de julio de 2023, suscrito por Abg. Diego Vladimír Garcés Mayorga, Secretario General, en el cual pone en conocimiento "Por disposición del señor Prefecto Provincial y de conformidad a la RESOLUCIÓN N° 021-CP-GADPPz-2023, tengo a bien remitir a sus autoridades, en calidad de integrantes de la Comisión Permanente de Legislación del Consejo Provincial de Pastaza (Presidente y Miembros en su respectivo orden), la documentación que refiere al PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 127 "QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS PRO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, EN REFERENCIA A LA DEROGATORIA DEL ART. 19 TIMBRE PROVINCIAL", con la finalidad de qué, hasta el 28 de julio de 2023, se emita el informe respectivo, para que sea conocido por el Consejo Provincial en segundo y definitivo debate. El plazo lo establece la máxima autoridad conforme facultad atribuida en el Art. 50 lit i) del COOTAD.";

Que, mediante **Oficio COM-LEG-GADPPz-01-2023**, de 27 de julio de 2023, suscrito por el Abg. Rolando Morales, Presidente de la Comisión de Legislación para el Lcdo. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto Provincial de Pastaza en el cual manifiesta que "Adjunto al presente, me permito presentar el INFORME NRO. 001-COM.-LEG-GADPPZ-2023, emitida por la Comisión Permanente de Legislación en relación a la "ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE PASTAZA", para su conocimiento y aprobación por el Órgano Legislativo en segundo y definitivo debate.";

Que, mediante **INFORME NRO. 001-COM-LEG-GADPPZ-2023**, anexo en el Oficio COM-LEG-GADPPz-01-2023, de 27 de julio de 2023, suscrito por el Abg. Rolando Morales, Presidente de la Comisión de Legislación, Sr. Marco Santi Vargas, Miembro de la Comisión Permanente de Legislación Concejero Provincial, en ausencia del Sr. Germán Flores Meza, Miembro de la Comisión Permanente de Legislación Concejero Provincial, en el cual indican "La comisión adjunto al presente informe remitirá al Consejo Provincial en pleno para su análisis y aprobación de la misma. **RESOLUCIÓN:** Luego del análisis y debate de la comisión al "PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA NO. 127 "QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA", la Comisión Permanente de Legislación del Consejo Provincial de Pastaza, por unanimidad de los señores Consejeros miembros, presentan este informe favorable con la recomendación antes descrita, y sugieren al señor Prefecto y por su intermedio al seno del Consejo Provincial ACOGER Y APROBAR EL INFORME EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE.";

Que, mediante **SECRETARÍA GENERAL** se emite la CERTIFICACIÓN, de 02 de agosto de 2023, suscrito por el Abg. Diego Garcés, Secretario General, en cual manifiesta que "El suscrito Secretario del Consejo Provincial, en uso de sus atribuciones y para los fines legales pertinentes, certifica, que la Resolución transcrita a continuación, fue adoptada por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales Presentes, en la Sesión Ordinaria Nro. 005-CP-GADPPz-2023, efectuada el 02 de agosto de 2023. **RESOLUCIÓN N° 032-CP-GADPPz-2023.- EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO:** Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el quinto punto del orden del día, del Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 005-CP-GADPPz-2023, efectuada el 02 de agosto de 2023, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 literales c) y e); y, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; **RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PROYECTO DE REFORMA DE ORDENANZA NO. 127 "QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA" DEROGANDO EL ART. 19 TIMBRE PROVINCIAL DE LA ORDENANZA No. 127."**; y,

Que, mediante **Memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2577-M**, de 02 de agosto de 2023, suscrito por el Abg. Diego Garcés, Secretario General, para el Lcdo. André Mauricio Granda, Prefecto Provincial, en el cual manifiesta lo siguiente "Señor Prefecto, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que determina el Art. 64, de la Ordenanza 89 (Ordenanza que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza), en la cual determina: "Remisión y Pronunciamiento del Ejecutivo Provincial.- Una vez aprobado el proyecto de Ordenanza en segundo debate, se dispondrá que el Secretario o Secretaria del Consejo la remita al ejecutivo mediante notificación, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe siempre que haya violentado el trámite legal o que el proyecto no esté acorde con la Constitución o las leyes; esto en ejercicio de la atribuciones que le confiere el Art. 322 del



COOTAD"; me permito remitir la documentación que refiere al "PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA Nro. 127 "QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, EN REFERENCIA A LA DEROGATORIA DEL ART. 19 TIMBRE PROVINCIAL", norma aprobada por el Consejo Provincial, en la Sesión Ordinaria de Nro. 005-CP-GADPPz-2023, efectuada el 02 de agosto de 2023, tal y cual consta en la RESOLUCIÓN Nro. 032-CP-GADPPz-2023: "RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PROYECTO DE REFORMA DE ORDENANZA NO. 127 "QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA" DEROGANDO EL ART. 19 TIMBRE PROVINCIAL DE LA ORDENANZA No. 127". Además, comunico para el procedimiento administrativo pertinente que, según la secuencia numeral de las Ordenanzas registrado por esta Secretaría, a la presente le corresponde la siguiente asignación: ORDENANZA No. 129.";

Que, mediante **Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0129-R**, de 03 de agosto de 2023, suscrito por el Lcdo. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto Provincial, resuelve "Artículo 1.- SANCIONAR la ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, en cuanto al artículo 19 respecto al timbre provincial; de conformidad al artículo 322 inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Artículo 2.- ORDENAR la PROMULGACIÓN de la referida ordenanza y su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"; y,

Que, una vez analizado y siendo necesario armonizar la normativa legal vigente con la legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pastaza; y, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, constantes en el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA

DE LA ORDENANZA Nro. 127, QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE PASTAZA

Artículo Único. - Eliminar el artículo 19 de la Ordenanza Nro. 127, que establece: Timbre Provincial "Para todo trámite administrativo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, que tenga expresa o implícita la petición de bienes o servicios del GADPPz, se exigirá que a la respectiva solicitud se añada un timbre provincial de (0,50 USD) Cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La eliminación mencionada en el artículo anterior no extinguen los derechos y las obligaciones ni altera las situaciones jurídicas originadas al amparo de dicha Ordenanza, ni afecta eventuales controversias judiciales que pudieren devenir que, en su oportunidad, motivaron el cobro del timbre provincial.

SEGUNDA. - Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Pastaza, gestionar los recursos económicos a fin de financiar los planes, programas y proyectos que estaban presupuestados con cargo al ejercicio económico 2023 y que se tenían como fuente de financiamiento los ingresos por el cobro del timbre provincial.

TERCERA. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pastaza, previo el inventario correspondiente, procederá a dar de baja las especies valoradas emitidas para el cobro del timbre provincial.

Dado y firmado en el Auditorio de los Hangares del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los cuatro días del mes de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉ MAURICIO
GRANDA GARRIDO**

Lcdo. André Mauricio Granda

PREFECTO PROVINCIAL



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO VLADIMIR
GARCÉS MAYORGA**

Abg. Diego Vladimir Garcés

SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES. - Certifico que la ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA DE LA ORDENANZA Nro. 127, QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, fue analizada y aprobada por el Pleno del Concejo Provincial de Pastaza, en dos debates llevados a efecto en Sesión Extraordinaria Nro. 004-CP-GADPPz-2023, de 24 de julio de 2023 y Sesión Ordinaria Nro. 005-CP-GADPPz-2023, efectuada el 02 de agosto de 2023, tal igual constan en las Resoluciones **Nro. 021-CP-GADPPz-2023** y **Nro. 032-CP-GADPPz-2023** respectivamente.

Puyo, 04 de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO VLADIMIR
GARCÉS MAYORGA**

Abg. Diego Vladimir Garcés

SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

SANCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la "ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 127, QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA"; y, dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Puyo, 04 de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
ANDRE MAURICIO
GRANDA GARRIDO

Lcdo. André Mauricio Granda
PREFECTO PROVINCIAL

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Señor Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, mediante Resolución Administrativa **Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0129-R**, de fecha 03 de agosto de 2023, procedió a SANCIONAR, la ORDENANZA Nro. 129 de la "ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 127, QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA", a la vez ordenó su promulgación a través de Publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio Web de la institución, y su publicación en el Registro Oficial.

Puyo, 04 de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
DIEGO VLADIMIR
GARCÉS MAYORGA

Abg. Diego Vladimir Garcés
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA



GOBIERNO DE
PASTAZA
El Gobierno del Azuero

ANEXOS

Memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2585-M

Puyo, 04 de agosto de 2023

PARA: Sr. Lcdo. Andre Mauricio Granda Garrido
Prefecto de la Provincia de Pastaza

ASUNTO: RESOLUCIÓN PARA PROCEDER A SANCIONAR O VETAR ORDENANZA (Reformatoria de la ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios administrativos del GADPPZ)

Señor Prefecto, una vez cumplido con todos los procedimientos que exige la normativa legal vigente, tengo a bien remitir la ORDENANZA No. 129 denominada "**ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE PASTAZA**", para la respectiva suscripción de su autoridad.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO GENERAL

Referencias:

- GADPPZ-GADPPZ-2023-0129-R

Anexos:

- 19941-2023_0001.pdf
- Circular Nro. GADPPZ-SG-2023-0347-CIR
- secrretrario_general_timbres_de_cobro.pdf
- proyecto_reforma_timbre_cobro0239683001691015807.pdf
- informetimbresprov-signed_(1).pdf
- ordenanza_127_0309136001691015805.pdf
- RESOLUCIÓN N° 021-CP-GADPPZ-2023
- RESOLUCIÓN Nro. 032-CP-GADPPZ-2023
- ordenanza_no._129.docx
- ordenanza_no._129-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Srta. Ing. Claricita de Jesus Maza Ramon - **Secretaria Ejecutiva 2** /

Funcionarios que participaron en este documento: --> Srta. Lcda. Kasandra Selenia Moreno Cevallos - Asistente Administrativo 1



firmado electrónicamente por:
**DIEGO VLADIMIR
GARCÉS MAYORGA**

Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0129-R

Puyo, 03 de agosto de 2023

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

Lcdo. André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO PROVINCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como parte del sector público a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; **Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta lo siguiente: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional"*;

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una vice prefecta o vice prefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que *"para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general aplicables dentro de su circunscripción"*;

Que, el artículo 322 inciso 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que *"una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes"*;

Que, mediante **Memorando Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-6054-M**, de 28 de junio de 2023, suscrito por el Lcdo. André Mauricio Granda Garrido Prefecto de la Provincia de Pastaza para el Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga, Secretario General, Mgs. Marcelo Sebastián Jácome Pérez, Director Administrativo, Lcda. Livia Marilú Ordoñez Paredes, Directora Financiera (E), Mgs. Gabriela Belén Rivera Arévalo, Procuradora Síndica, en el cual dispone lo siguiente **"DISPOSICIONES.- En este contexto, encontramos la Ordenanza No. 127, de la Administración 2019-2023, la cual corresponde a la, "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA", en el que se prevé en su artículo 19, "Timbre Provincial. - Para todo trámite administrativo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, que tenga expresa o implícita la petición de bienes o servicios del GADPPz, se exigirá que a la respectiva solicitud se añada un timbre provincial por el valor de (0,50 USD) cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América". Tomando en consideración la Ordenanza Nro. 127 y que la ciudadanía tiene derecho de presentar solicitudes a la Administración Pública, es nuestro deber atender motivadamente las mismas; consecuentemente, solicito que de manera motivada se realicen los siguientes informes:**
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y SECRETARÍA GENERAL Informe de estado de este tipo de trámites (solicitudes ciudadanas), que se mantiene en la institución (Volumen de trámites que ingresan, número de atenciones); este Informe deberá contar con conclusiones y recomendaciones si técnicamente es necesario mantener el cobro del timbre provincial.
DIRECCIÓN FINANCIERA A partir de la vigencia de esta Ordenanza Nro. 127; que corresponde al, **"COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA"**, cuál es el monto de recaudación total y mensual; además, informar si existiría algún perjuicio económico de la institución de no continuar con dicho cobro; este Informe Financiero deberá contar con conclusiones y recomendaciones si financieramente es necesario mantener el cobro del timbre provincial.
PROCURADURÍA SÍNDICA Una vez que se cuenten con todos los informes previamente señalados, remitirlos para consideración de la Procuraduría Síndica, a fin de que se haga un informe jurídico de la pertinencia de eliminar, el artículo 19, "Timbre Provincial. - Para todo trámite administrativo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, que tenga expresa o implícita la petición de bienes o servicios del GADPPz, se exigirá que a la respectiva solicitud se añada un timbre provincial por el valor de (0,50 USD) cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América". Las presentes disposiciones son de carácter urgente y prioritario."



Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0129-R

Puyo, 03 de agosto de 2023

Que, mediante **INFORME SG-2023** en el **Memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2476-M**, de 29 de junio de 2023, suscrito por el Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga, Secretario General para el Lcdo. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en el cual concluye y recomienda lo siguiente **"Conclusiones:** En virtud de lo expuesto, la Secretaría General no recibe trámites a gran escala para ser atendidos en solicitud de la ciudadanía, ya que las atribuciones de esta dependencia consideran el desempeño de otros trámites administrativos, por lo tanto, no afecta la derogación de la Ordenanza indicada. **Recomendaciones:** Considerar el criterio de las otras direcciones que tengan mayor atención a este tipo de trámites, con la finalidad de tomar las acciones adecuadas en cuanto al tema."

Que, mediante **INFORME DE RECAUDACIÓN DE TIMBRES PROVINCIALES DE TESORERÍA**, de 29 de junio de 2023, elaborado y suscrito por el Ing. Gabriel Alejandro Sosa Espinel, Tesorero para el Lcdo. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto Provincial de Pastaza, en el cual concluye y recomienda lo siguiente **"CONCLUSIONES** 1. Los recursos son contabilizados en la cuenta de ingreso 1.1.3.13.01.001 "Cuentas por Cobrar Tasas y Contribuciones" y son parte de presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y son destinados para Gastos Administrativos. 2. El promedio de los años 2022 y 2023 por recaudación de esta especie valorada es de \$1823.25 USD. 3. Tomando en cuenta el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Pastaza mismo que fue para el año 2022 de \$60,334,518.02 USD, la recaudación de dicho timbre aportó al mismo con un 0.004%. 4. Tomando en cuenta el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza para el año 2023 que es de \$61,500,518.02, la recaudación de dicho timbre aportó al mismo con un 0.001% a la fecha. 5. Tomando en cuenta que para el cálculo de la asignación del presupuesto del gobierno Central a favor del GADPPz se considera el esfuerzo fiscal, entendiéndolo como la manera en la que el GADPPz incide en la recaudación de tributos, el mantener el cobro de esta especie valorada no afecta de manera significativa a la asignación de recursos ya mencionadas, debido a que su aporte a los ingresos por recaudación de tasas y contribuciones no es mayor al 2%, por lo que tampoco existiría un perjuicio económico para el GADPPz en caso de su eliminación. **RECOMENDACIONES** 1. Permitir la recaudación de los timbres provinciales en existencia, dicha recaudación asciende \$1,992.00 USD que corresponde a 3984 timbres provinciales con corte 29/06/2023. 2. En el caso de terminar con el cobro de dicha especie valorada, solo se podrá a enviarlas a bodega, para que en un tiempo superior a 2 años iniciar con el procedimiento para darlas de baja. 3. En pos del aumento del esfuerzo fiscal, se debería pensar en la creación de un cobro enfocado a un segmento de la población que nos permita tener una mayor recaudación, para lo cual se deberá tomar en cuenta una buena comunicación y difusión para el Cobro, las competencias del GADPPz; para así mejorar más la aceptación de los mandantes a la gestión del Gobierno del Animo del GADPPz."

Que, mediante **Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2023-5748-M**, de 11 de julio de 2023, suscrito por el Mgs. Gabriela Belén Rivera Arévalo Procuradora Síndica para el Lcdo. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en el cual concluye y recomienda lo siguiente **"III. Conclusiones y recomendaciones. - Dentro de la Ordenanza No. 127, existen dos tasas (derechos) que se encontrarían gravando un mismo hecho generador. El artículo 14 de la Ordenanza prevé una cuantía equivalente al dos, cuatro y cinco por mil de la remuneración básica unificada del trabajador en general como tasa por la prestación del servicio de concesión de copias simples, certificadas y de planos. De otro lado, el artículo 19 de la Ordenanza No. 127 contempla también la obligación del empleo de un timbre provincial en todo trámite administrativo que tenga expresa o implícita la petición de bienes o servicios del GADPPz. Tanto la tasa como el derecho de timbre gravarían la prestación de servicios administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza. Cuestión que, a criterio de esta unidad, podría afectar los principios racionalidad, proporcionalidad y no confiscatoriedad tributaria. La LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS prioriza la informalidad administrativa, y el sometimiento de los aspectos meramente formales a los derechos sustanciales de las y los administrados. A fin de asegurar la eficiencia, consolidación y simplicidad de la relación que debe existir entre la Administración Pública y el administrado, resulta procedente la eliminación del artículo 19 de la ordenanza objeto de análisis. En vista de los argumentos expuestos y de conformidad con el Memorando Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-6054-M, los informes contenidos en el Memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2476-M, Memorando Nro. GADPPZ-TESORERIA-2023-0491-M; y, al presente análisis jurídico; por medio del presente, y conforme lo establece el COOTAD en su Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; solicito se sirva autorizar se considere dentro del orden del día de la siguiente sesión de Consejo Provincial, la propuesta de reforma a la ordenanza Nro. 127 "QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS PRO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA" en referencia a la eliminación del Art. 19 Timbre provincial";**

Que, mediante **SECRETARÍA GENERAL** se emite la **CERTIFICACIÓN**, de 25 de julio de 2023, suscrito por el Abg. Diego Garcés, Secretario General, en cual manifiesta que "El suscrito Secretario General de Consejo, en uso de sus atribuciones y para los fines legales pertinentes, certifica, que la Resolución transcrita a continuación, fue adoptada por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales presentes, en la Sesión Extraordinaria No. 004-CP-GADPPz-2023 efectuada el 24 de julio de 2023. **RESOLUCIÓN N° 021-CP-GADPPz-2023. EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA,**



Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0129-R

Puyo, 03 de agosto de 2023

CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el tercer punto del orden del día, del Acta de la Sesión Extraordinaria No. 004-CP-GADPPz-2023 efectuada el 24 de julio de 2023 y en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 47, lit. c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 127 "QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, EN REFERENCIA A LA DEROGATORIA DEL ART. 19 TIMBRE PROVINCIAL"; Y, EMITIR EL PROCESO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA QUE EMITAN EL INFORME CORRESPONDIENTE, HASTA EL DÍA VIERNES 28 DE JULIO DEL 2023, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ART. 50 LITERAL I) DEL COOTAD.";

Que, mediante **INFORME JURÍDICO N° 001-GADPPz-2023**, suscrito por la Mgs. Gabriela Rivera Arévalo, en el cual concluye y recomienda **"III.- CONCLUSIÓN.** - La "ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA DE LA ORDENANZA Nro 127, QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE PASTAZA", cumple con lo establecido en el artículo 322 del COOTAD, dado que, cuenta con su respectiva exposición de motivos, versa en una sola materia y presenta la exposición clara del artículo que se desea eliminar.**IV.- RECOMENDACIÓN.** - A fin de asegurar la eficiencia, consolidación y simplicidad de la relación que debe existir entre la Administración Pública y el administrado, se recomienda se proceda con el debate de la Comisión Legislativa en referente al proyecto de "ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA DE LA ORDENANZA Nro 127, QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE PASTAZA", la misma que tiene por objeto la eliminación del artículo 19 de ordenanza antes mencionada, a fin de que no se cobre cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.50), por los pedidos ciudadanos al Gobierno Provincial y con esto no se vean afectados los principios de racionalidad, proporcionalidad y no confiscatoriedad tributaria, de los ciudadanos.";

Que, mediante **Circular Nro. GADPPZ-SG-2023-0347-CIR**, de 25 de julio de 2023, suscrito por Abg. Diego Vladimír Garcés Mayorga, Secretario General, en el cual pone en conocimiento "Por disposición del señor Prefecto Provincial y de conformidad a la **RESOLUCIÓN N° 021-CP-GADPPz-2023**, tengo a bien remitir a sus autoridades, en calidad de integrantes de la Comisión Permanente de Legislación del Consejo Provincial de Pastaza (Presidente y Miembros en su respectivo orden), la documentación que refiere al **PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 127 "QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS PRO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, EN REFERENCIA A LA DEROGATORIA DEL ART. 19 TIMBRE PROVINCIAL"**, con la finalidad de que, hasta el 28 de julio de 2023, se emita el informe respectivo, para que sea conocido por el Consejo Provincial en segundo y definitivo debate. El plazo lo establece la máxima autoridad conforme facultad atribuida en el Art. 50 lit i) del COOTAD.";

Que, mediante **Oficio COM-LEG-GADPPz-01-2023**, de 27 de julio de 2023, suscrito por el Abg. Rolando Morales, Presidente de la Comisión de Legislación para el Lcdo. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto Provincial de Pastaza en el cual manifiesta que "Adjunto al presente, me permito presentar el **INFORME NRO. 001-COM.-LEG-GADPPZ-2023**, emitida por la Comisión Permanente de Legislación en relación a la "ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE PASTAZA", para su conocimiento y aprobación por el Órgano Legislativo en segundo y definitivo debate.";

Que, mediante **INFORME NRO. 001-COM-LEG-GADPPZ-2023**, anexo en el Oficio COM-LEG-GADPPz-01-2023, de 27 de julio de 2023, suscrito por el Abg. Rolando Morales, Presidente de la Comisión de Legislación, Sr. Marco Santi Vargas, Miembro de la Comisión Permanente de Legislación Concejero Provincial, en ausencia del Sr. Germán Flores Meza, Miembro de la Comisión Permanente de Legislación Concejero Provincial, en el cual indican "La comisión adjunto al presente informe remitirá al Consejo Provincial en pleno para su análisis y aprobación de la misma. **RESOLUCIÓN:** Luego del análisis y debate de la comisión al "PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA NO. 127 "QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA", la Comisión Permanente de Legislación del Consejo Provincial de Pastaza, por unanimidad de los señores Consejeros miembros, presentan este informe favorable con la recomendación antes descrita, y sugieren al señor Prefecto y por su intermedio al seno del Consejo Provincial **ACOGER Y APROBAR EL INFORME EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE.**";

Que, mediante **SECRETARÍA GENERAL** se emite la **CERTIFICACIÓN**, de 02 de agosto de 2023, suscrito por el Abg. Diego Garcés, Secretario General, en cual manifiesta que "El suscrito Secretario del Consejo Provincial, en uso de sus atribuciones y para los fines legales pertinentes, certifica, que la Resolución transcrita a continuación, fue adoptada por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales Presentes, en la Sesión Ordinaria Nro. 005-CP-GADPPz-2023, efectuada el 02 de agosto de 2023. **RESOLUCIÓN N° 032-CP-GADPPz-2023.- EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO:** Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el quinto punto del orden del día, del Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 005-CP-GADPPz-2023, efectuada el 02 de agosto de 2023, y en uso de las atribuciones que le confiere



Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0129-R

Puyo, 03 de agosto de 2023

el Art. 47 literales c) y e); y, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; **RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PROYECTO DE REFORMA DE ORDENANZA NO. 127 "QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA" DEROGANDO EL ART. 19 TIMBRE PROVINCIAL DE LA ORDENANZA No. 127."**; y,

Que, mediante **Memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2577-M**, de 02 de agosto de 2023, suscrito por el Abg. Diego Garcés, Secretario General, para el Lcdo. André Mauricio Granda, Prefecto Provincial, en el cual manifiesta lo siguiente "Señor Prefecto, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que determina el Art. 64, de la Ordenanza 89 (Ordenanza que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza), en la cual determina: "Remisión y Pronunciamiento del Ejecutivo Provincial.- Una vez aprobado el proyecto de Ordenanza en segundo debate, se dispondrá que el Secretario o Secretaria del Consejo la remita al ejecutivo mediante notificación, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe siempre que haya violentado el trámite legal o que el proyecto no esté acorde con la Constitución o las leyes; esto en ejercicio de la atribuciones que le confiere el Art. 322 del COOTAD"; me permito remitir la documentación que refiere al "PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA Nro. 127 "QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, EN REFERENCIA A LA DEROGATORIA DEL ART. 19 TIMBRE PROVINCIAL", norma aprobada por el Consejo Provincial, en la Sesión Ordinaria de Nro. 005-CP-GADPPZ-2023, efectuada el 02 de agosto de 2023, tal y cual consta en la RESOLUCIÓN Nro. 032-CP-GADPPZ-2023: "RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PROYECTO DE REFORMA DE ORDENANZA NO. 127 "QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA" DEROGANDO EL ART. 19 TIMBRE PROVINCIAL DE LA ORDENANZA No. 127". Además, comunico para el procedimiento administrativo pertinente que, según la secuencia numeral de las Ordenanzas registrado por esta Secretaría, a la presente le corresponde la siguiente asignación: ORDENANZA No. 129.";

Por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, y en uso de mis atribuciones legales y Constitucionales esta autoridad,

RESUELVE:

Artículo 1.- SANCIONAR la ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, en cuanto al artículo 19 respecto al timbre provincial; de conformidad al artículo 322 inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 2.- ORDENAR la PROMULGACIÓN de la referida ordenanza y su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y Cúmplase. –

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Andre Mauricio Granda Garrido
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

Referencias:

- GADPPZ-SG-2023-2577-M

Anexos:

- 19941-2023_0001.pdf
- RESOLUCIÓN Nro. 032-CP-GADPPZ-2023
- RESOLUCIÓN N° 021-CP-GADPPZ-2023
- ordenanza_127_0309136001691015805.pdf
- informetimbresprov-signed_(1).pdf
- proyecto_reforma_timbre_cobro0239683001691015807.pdf
- secretrario_general_timbres_de_cobro.pdf





GOBIERNO DE
PASTAZA
El Gobierno del Azuero

Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0129-R

Puyo, 03 de agosto de 2023

- Circular Nro. GADPPZ-SG-2023-0347-CIR
- ordenanza_no_129.docx

Funcionarios que participaron en este documento: --> Sra. Abg. Gustberta Grace Moreira Aguinda - Abogada 1 --> Sr. Mgs. Gabriela Belén Rivera Arevalo - Procurador Síndico



Firmado electrónicamente por:
ANDRE MAURICIO
GRANDA GARRIDO

Memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2577-M

Puyo, 02 de agosto de 2023

PARA: Sr. Lcdo. Andre Mauricio Granda Garrido
Prefecto de la Provincia de Pastaza

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA PROCEDER A SANCIONAR O VETAR ORDENANZA
(Reformatoria de la ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios administrativos del GADPPz)

Señor Prefecto, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que determina el Art. 64, de la Ordenanza 89 (Ordenanza que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza), en la cual determina: *“Remisión y Pronunciamiento del Ejecutivo Provincial.- Una vez aprobado el proyecto de Ordenanza en segundo debate, se dispondrá que el Secretario o Secretaria del Consejo la remita al ejecutivo mediante notificación, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe siempre que haya violentado el trámite legal o que el proyecto no esté acorde con la Constitución o las leyes; esto en ejercicio de la atribuciones que le confiere el Art. 322 del COOTAD”*; me permito remitir la documentación que refiere al **“PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA Nro. 127 “QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, EN REFERENCIA A LA DEROGATORIA DEL ART. 19 TIMBRE PROVINCIAL”**, norma aprobada por el Consejo Provincial, en la Sesión Ordinaria de Nro. 005-CP-GADPPz-2023, efectuada el 02 de agosto de 2023, tal y cual consta en la **RESOLUCIÓN Nro. 032-CP-GADPPz-2023:**

“RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PROYECTO DE REFORMA DE ORDENANZA NO. 127 “QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA” DEROGANDO EL ART. 19 TIMBRE PROVINCIAL DE LA ORDENANZA No. 127”.

*Además, comunico para el procedimiento administrativo pertinente que, según la secuencia numeral de las Ordenanzas registrado por esta Secretaría, a la presente le corresponde la siguiente asignación: **ORDENANZA No. 129.***

Lo que se notifica para los fines de Ley.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO GENERAL

Memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2577-M

Puyo, 02 de agosto de 2023

Referencias:

- GADPPZ-RECEPCION-2023-19941-E

Anexos:

- 19941-2023_0001.pdf
- RESOLUCIÓN Nro. 032-CP-GADPPz-2023
- RESOLUCIÓN N° 021-CP-GADPPz-2023
- informetimbresprov-signed_(1).pdf
- ordenanza_127_0309136001691015805.pdf
- secetretrario_general_timbres_de_cobro.pdf
- proyecto_reforma_timbre_cobro0239683001691015807.pdf
- Circular Nro. GADPPZ-SG-2023-0347-CIR

Copia:

Srta. Ing. Claricita de Jesus Maza Ramon - **Secretaria Ejecutiva 2** /

Funcionarios que participaron en este documento: --> Srta. Ing. Claricita de Jesus Maza Ramon - Secretaria Ejecutiva 2



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO VLADIMIR
GARCES MAYORGA**

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario del Consejo Provincial, en uso de sus atribuciones y para los fines legales pertinentes, certifica, que la Resolución transcrita a continuación, fue adoptada por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales Presentes, en la Sesión Ordinaria Nro. 005-CP-GADPPz-2023, efectuada el 02 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN N° 032-CP-GADPPz-2023.- EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el **quinto punto** del orden del día, del Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 005-CP-GADPPz-2023, efectuada el 02 de agosto de 2023, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 literales c) y e); y, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; **RESUELVE:** APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PROYECTO DE REFORMA E ORDENANZA NO. 127 "QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA" DEROGANDO EL ART. 19 TIMBRE PROVINCIAL DE LA ORDENANZA No. 127.

Resolución adoptada por mayoría de votos, consignados por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales presentes.

Puyo, 02 de agosto de 2023.

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
DIEGO VLADIMIR
GARCÉS MAYORGA

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL

Oficio COM.-LEG-GADPPz-01-2023
Puyo, 27 de julio de 2023

GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA	
Recibido:	AB3
Fecha:	28 JUL 2023
Hora:	15:42
Número:	19941-E

Licenciado
André Granda Garrido
PREFECTO DEL GAD PROVINCIAL DE PASTAZA
En su despacho. –

De mi consideración:

Reciba usted un atento y cordial saludo de quienes conformamos la Comisión permanente de Legislación; a la vez expresamos nuestro ferviente deseo del mayor de los éxitos en sus delicadas funciones.

Adjunto al presente, me permito presentar el INFORME NRO. 001-COM.-LEG-GADPPZ-2023, emitida por la Comisión Permanente de Legislación en relación a la **"ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE PASTAZA"**, para su conocimiento y aprobación por el Órgano Legislativo en segundo y definitivo debate.

Sin otro particular, me suscribo.



Abg. Rolando Morales Hidalgo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

Adjunto: Informe



Recibido
31/07/2023
8:10
[Signature]



INFORME NRO. 001-COM-LEG-GADPPZ-2023

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 100 "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía".

Que con la promulgación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nro. 463 de 17 de noviembre de 2004, se deroga el Título I de la Ley de Timbres y de Tasas Postales y Telegráficas, codificada mediante Decreto Supremo 87, publicado en el Registro Oficial No. 673, de 20 de enero de 1966, y las reformas a dicho Título expedidas con posterioridad

Que la Ordenanza No. 89 que norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en su Artículo 19 señala: "Comisión de legislación.- Se encargará de estudiar, socializar y emitir informes sobre: a) Iniciativa de normativas que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones que le compete al Consejo; b) Proyectos de reforma, actualización o codificación de normativa institucional que le compete al consejo; y, c) Los demás asuntos que pongan a su consideración el Prefecto o Prefecta o el Consejo Provincial."

Que el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial"



Que el artículo 58 de la Ordenanza No. 89 que norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza señala: "El Consejo Provincial aprobará Ordenanzas Provinciales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, siempre que la Ley no disponga en algún tema específico otra situación. Los proyectos de Ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva Ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados."

Que el párrafo segundo del artículo 61 ibídem, describe lo siguiente: "De conformidad con el tema, la comisión solicitará un informe al área jurídica o las dependencias de que estime pertinentes. El informe de la Comisión versará entre otros aspectos sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomendación sobre el trámite del proyecto con o sin modificaciones."

Que el artículo 63 ibídem, dispone que: "Cuando se hayan cumplido con todos los procedimientos y requisitos que exigen las normas pertinentes de acuerdo a la materia de que trate el proyecto de Ordenanza, el Prefecto o Prefecta dispondrá su tratamiento para segundo debate en la sesión respectiva."

Que es necesario armonizar la normativa legal vigente con la legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pastaza.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley:

SOBRE CONVENIENCIA:

De conformidad al Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2023-5748-M, de fecha 11 de julio de 2023, dentro del mismo manifiesta lo siguiente: CONCLUSIÓN: la propuesta de reforma a la ordenanza Nro. 127 "QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS PRO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA" en referencia a la eliminación del Art. 19 Timbre provincial, cumple todos los requisitos legales del Art 322 del COOTAD y de los requisitos del artículo 58 de la Ordenanza que Norma La Organización y el Funcionamiento del Consejo Provincial de Pastaza del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza es decir que el proyecto de ordenanza se refiere a una sola materia, existe la correspondiente presentación de exposición de motivos, el articulado que se propone y la explicación clara y los artículos que se elimina con la nueva ordenanza, es decir emite el Informe Jurídico, recomendando a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza en la persona del señor Licenciado André Granda Garrido en calidad de Prefecto Provincial, remita la propuesta de Ordenanza de Reforma a la Ordenanza Nro 127, al señor Secretario General del GADPPz para que conste en el orden del día de la sesión más próxima como "PROYECTO DE REFORMA



A LA ORDENANZA NRO. 127 "QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA", a fin de que sea sometida para su tratamiento, debate y aprobación, conforme las facultades que le confiere el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En base a la resolución a RESOLUCIÓN N° 021-CP-GADPPz-2023, adoptada en la Sesión Ordinaria de Consejo No. 004-CP-GADPPz-2023, realizada el 24 de julio de 2023, remito a sus autoridades en calidad de integrantes de la Comisión Permanente de Legislación del Consejo Provincial de Pastaza, la documentación que refiere al "PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 127 "QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA", con la finalidad de que se emita el informe correspondiente, para que éste sea conocido por el Consejo Provincial y aprobado en segundo y definitivo debate.

PEDIDO- RECOMENDACIÓN GENERAL

Menciona el señor presidente de la comisión de legislación del GADPPz, Abg. Rolando Morales Hidalgo, sugiere que se acoja la propuesta y se dé trámite a la reforma presentada, mediante el correspondiente informe en el que se pida se analice en segundo y definitivo debate y se elimine el artículo 19 conforme a proyecto detallado a continuación:

ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE PASTAZA.

Art. 1.- Elimínese el artículo 19 de la Ordenanza Nro. 127, que establece EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.

Art. 2.- La eliminación mencionada en el artículo anterior no extinguen los derechos y las obligaciones ni altera las situaciones jurídicas originadas al amparo de dicha Ordenanza, ni afecta eventuales controversias judiciales que pudieren devenir como resultado de la derogatoria de la Ordenanzas que, en su oportunidad, motivaron el cobro del timbre provincial.

Art. 3.- Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Pastaza, gestionar los recursos económicos a fin de financiar los planes, programas y proyectos que estaban presupuestados con cargo al ejercicio económico 2023 y que se tenían como fuente de financiamiento los ingresos por el cobro del timbre provincial.

Art. 4.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pastaza, previo el inventario correspondiente, procederá a dar de baja las especies valoradas emitidas para el cobro del timbre provincial.

Art. 5.- Esta Reforma de Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

RECOMENDACIONES:

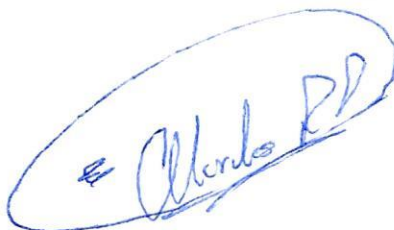
RECOMENDACIÓN ÚNICA:

Una vez analizado el art. 19 de la Ordenanza Nro. 127, y habiendo realizado los cambios por parte de la comisión de legislación, aprobados en segunda sesión, la comisión adjunto al presente informe remitirá al Consejo Provincial en pleno para su análisis y aprobación de la misma.

RESOLUCIÓN:

Luego del análisis y debate de la comisión al **"PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 127 "QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA"**, la Comisión Permanente de Legislación del Consejo Provincial de Pastaza, por unanimidad de los señores Consejeros miembros, presentan este informe favorable con la recomendación antes descrita, y sugieren al señor Prefecto y por su intermedio al seno del Consejo Provincial ACOGER Y APROBAR EL INFORME EN SEGUNGO Y DEFINITIVO DEBATE.

Atentamente,



Abg. Rolando Morales Hidalgo
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
CONSEJERO PROVINCIAL**

Sr. Germán Flores Meza
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
CONSEJERO PROVINCIAL**



Sr. Marco Santi Vargas
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
CONSEJERO PROVINCIA**



Circular Nro. GADPPZ-SG-2023-0347-CIR

Puyo, 25 de julio de 2023

Asunto: RESOLUCIÓN N° 021-CP-GADPPz-2023 (Informe para reforma de Ordenanza No. 127, respecto del cobro del timbre provincial)

Abogado

Rolando Morales Hidalgo

Presidente

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SHELL Y
CONSEJERO PROVINCIAL**

Señor

German Flores Meza

Alcalde

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA Y
CONSEJERO PROVINCIAL**

Señor

Marco Neptali Santi Vargas

Presidente

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARQUI Y
CONSEJERO PROVINCIAL**

De mi consideración:

A nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, reciban un fraterno saludo y el deseo de toda clase de éxitos en sus funciones.

Por disposición del señor Prefecto Provincial y de conformidad a la RESOLUCIÓN N° 021-CP-GADPPz-2023, tengo a bien remitir a sus autoridades, en calidad de integrantes de la Comisión Permanente de Legislación del Consejo Provincial de Pastaza (Presidente y Miembros en su respectivo orden), la documentación que refiere al PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 127 "QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS PRO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, EN REFERENCIA A LA DEROGATORIA DEL ART. 19 TIMBRE PROVINCIAL", con la finalidad de qué, hasta el 28 de julio de 2023, se emita el informe respectivo, para que sea conocido por el Consejo Provincial en segundo y definitivo debate.

El plazo lo establece la máxima autoridad conforme facultad atribuida en el Art. 50 lit i) del COOTAD.

Lo que remito para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

12

Circular Nro. GADPPZ-SG-2023-0347-CIR

Puyo, 25 de julio de 2023

Documento firmado electrónicamente

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO GENERAL

Referencias:

- GADPPZ-PROCURADURIA-2023-5748-M

Anexos:

- informetimbresprov-signed.pdf
- ordenanza_127..pdf
- secretrario_general_timbres_de_cobro.pdf
- proyecto_reforma_timbre_cobro.pdf
- sas_pro_servicios_administrativos_del_gobierno_autónomo_descentralizado_provincial_de_pastaza".pdf
- RESOLUCIÓN N° 021-CP-GADPPz-2023.

Copia:

Señor Magíster Gabriela Belén Rivera Arevalo - **Procurador Síndico** - / Señora Licenciada Livia Marilu Ordoñez Paredes - **Directora Financiera (E)** - / Señorita Ingeniera Claricita de Jesus Maza Ramon - **Secretaria Ejecutiva 2** - /

Funcionarios que participaron en este documento: --> Srta. Ing. Claricita de Jesus Maza Ramon - Secretaria Ejecutiva 2



SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de Consejo, en uso de sus atribuciones y para los fines legales pertinentes, certifica, que la Resolución transcrita a continuación, fue adoptada por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales presentes, en la Sesión Extraordinaria No. 004-CP-GADPPz-2023 efectuada el 24 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN N° 021-CP-GADPPz-2023.- EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el **tercer punto** del orden del día, del Acta de la Sesión Extraordinaria No. 004-CP-GADPPz-2023 efectuada el 24 de julio de 2023 y en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 47, lit. c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, **RESUELVE:** APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 127 "QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, EN REFERENCIA A LA DEROGATORIA DEL ART. 19 TIMBRE PROVINCIAL"; Y, EMITIR EL PROCESO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA QUE EMITAN EL INFORME CORRESPONDIENTE, HASTA EL DÍA VIERNES 28 DE JULIO DEL 2023, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ART. 50 LITERAL I) DEL COOTAD.

Resolución adoptada por mayoría de votos consignados por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales.

Puyo, 25 de julio de 2023.

LO CERTIFICO;



Diego Vladimír
Garcés Mayorga

Abg. Diego Garcés Mayorga MSc.
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL



Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2023-5748-M

Puyo, 11 de julio de 2023

PARA: Sr. Lcdo. Andre Mauricio Granda Garrido
Prefecto de la Provincia de Pastaza

ASUNTO: Respecto del cobro del timbre provincial

Ordenanza Nro. 127 que establece el cobro de tasas por servicios administrativos, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza

I. Antecedentes .-

- Con fecha 30 de marzo de 2023, el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza resolvió expedir la Ordenanza Nro. 127 que establece el cobro de tasas por servicios administrativos, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.
- Mediante Memorando Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-6054-M de fecha 28 de junio de 2023, el señor Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza dispuso a la Procuraduría Síndica de la entidad:
- "(...) encontramos la Ordenanza No. 127, de la Administración 2019-2023, la cual corresponde a la, "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA", en el que se prevé en su artículo 19, "Timbre Provincial. - Para todo trámite administrativo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, que tenga expresa o implícita la petición de bienes o servicios del GADPPz, se exigirá que a la respectiva solicitud se añada un timbre provincial por el valor de (0,50 USD) cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América".
- Tomando en consideración la Ordenanza Nro. 127 y que la ciudadanía tiene derecho de presentar solicitudes a la Administración Pública, es nuestro deber atender motivadamente las mismas; consecuentemente, solicito que de manera motivada se realicen los siguientes informes: (...)

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y SECRETARIA GENERAL

- Informe de estado de este tipo de trámites (solicitudes ciudadanas), que se mantiene en la institución (Volumen de trámites que ingresan, número de atenciones); este Informe deberá contar con conclusiones y recomendaciones si técnicamente es necesario mantener el cobro del timbre provincial.

DIRECCIÓN FINANCIERA

- A partir de la vigencia de esta Ordenanza Nro. 127; que corresponde al, "COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA", cuál es el monto de recaudación total y mensual; además, informar si existiría algún perjuicio económico de la institución de no continuar con dicho cobro; este Informe Financiero deberá contar con conclusiones y recomendaciones si financieramente es necesario mantener el cobro del timbre provincial.

Puyo, 11 de julio de 2023

PROCURADURÍA SÍNDICA

- Una vez que se cuenten con todos los informes previamente señalados, remitirlos para consideración de la Procuraduría Síndica, a fin de que se haga un informe jurídico de la pertinencia de eliminar, el artículo 19, "Timbre Provincial. - Para todo trámite administrativo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, que tenga expresa o implícita la petición de bienes o servicios del GADPPz, se exigirá que a la respectiva solicitud se añada un timbre provincial por el valor de (0,50 USD) cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América" (...)"

En este contexto, mediante Memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2476-M de fecha 29 de junio de 2023, el señor Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza informó al señor Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza:

"Conclusiones:

- *En virtud de lo expuesto, la Secretaria General no recibe trámites a gran escala para ser atendidos en solicitud de la ciudadanía, ya que las atribuciones de esta dependencia consideran el desempeño de otros trámites administrativos, por lo tanto, no afecta la derogación de la Ordenanza indicada.*

Recomendaciones:

- *Considerar el criterio de las otras direcciones que tengan mayor atención a este tipo de trámites, con la finalidad de tomar las acciones adecuadas en cuanto al tema".*

Por su parte, mediante INFORME DE RECUADACIÓN DE TIMBRES PROVINCIALES de fecha 29 de junio de 2023, el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza comunicó:

"CONCLUSIONES

- *Los recursos son contabilizados en la cuenta de ingreso 1.1.3.13.01.001 "Cuentas por Cobrar Tasas y Contribuciones" y son parte de presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y son destinados para Gastos Administrativos.*
- *El promedio de los años 2022 y 2023 por recaudación de esta especie valorada es de \$1823.25 USD.*
- *Tomando en cuenta el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Pastaza mismo que fue para el año 2022 de \$60,334,518.02 USD, la recaudación de dicho timbre aportó al mismo con un 0.004%.*
- *Tomando en cuenta el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Pastaza para el año 2023 que es de \$61,500,518.02, la recaudación de dicho timbre aportó al mismo con un 0.001% a la fecha.*
- *Tomando en cuenta que, para el cálculo de la asignación del presupuesto del Gobierno Central a favor del GADPPz se considera el esfuerzo fiscal, entendiéndolo como la manera en la que el GADPPz incide en la recaudación de tributos, el mantener el cobro de esta especie valorada no afecta de manera significativa a la asignación de recursos ya mencionadas, debido a que su aporte a los ingresos por recaudación de tasas y contribuciones no es mayor al 2%, por lo que tampoco existiría un perjuicio económico para el GADPPz en caso de su eliminación.*

Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2023-5748-M

Puyo, 11 de julio de 2023

RECOMENDACIONES

- Permitir la recaudación de los timbres provinciales en existencia, dicha recaudación asciende \$1,992.00 USD que corresponde a 3984 timbres provinciales con corte 29/06/2023.
- En el caso de terminar con el cobro de dicha especie valorada, solo se podrá a enviarlas a bodega, para que en un tiempo superior a 2 años iniciar con el procedimiento para darlas de baja.
- En pos del aumento del esfuerzo fiscal, se debería pensar en la creación de un cobro enfocado a un segmento de la población que nos permita tener una mayor recaudación, para lo cual se deberá tomar en cuenta una buena comunicación y difusión para el Cobro, las competencias del GADPPz; para así mejorar más la aceptación de los mandantes a la gestión del Gobierno del Ánimo del GADPPz”.

II. Análisis.-

Análisis Jurídico respecto al timbre en cuanto tributo (tasa)

- La Ordenanza Nro. 127 que establece el cobro de tasas por servicios administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, tiene por objeto regular *“la retribución económica por los servicios administrativos y técnicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza presta en favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras”*.
- El artículo 6 de la Ordenanza Nro. 127 que establece el cobro de tasas por servicios administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, prescribe que:
- “Las tasas por la prestación de servicios técnicos y administrativos que el usuario debe cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, son las siguientes:
 1. Concesión de copias simples, físicas o electrónicas, de cualquier documento;
 2. Concesión de cada copia certificada física o electrónica;
 3. Concesión de cada copia simple o certificada, física o electrónica, de planos o su equivalente”.
- El artículo 14 de la Ordenanza aludida determina que:
- “Para su sostenibilidad en el tiempo, las tarifas por los servicios públicos administrativos materia de esta ordenanza, se calcularán en base a porcentajes de las remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, vigente a la fecha de la solicitud, en función de las siguientes tarifas:
 1. Por la concesión de cada copia simple, física o electrónica, de cualquier documento, el dos por mil (...) de la remuneración básica unificada del trabajador en general.
 2. Por la concesión de cada copia certificada, física o electrónica, el cuatro por mil (...) de la remuneración básica unificada del trabajador en general.
 3. Por la concesión de cada copia simple o certificada, física o electrónica, de planos o su equivalente, el cinco por mil (...) de la remuneración básica unificada del trabajador en general”.



Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2023-5748-M

Puyo, 11 de julio de 2023

- De otro lado, el artículo 19 de la Ordenanza No. 127 que establece el cobro de tasas por servicios administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, establece que: *“Para todo trámite administrativo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, que tenga expresa o implícita la petición de bienes o servicios del GADPPZ, se exigirá que a la respectiva solicitud se añada un timbre provincial de (0,50 USD) Cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América”*.
- Al respecto, el artículo 226 de la Constitución de la República consagra el principio de legalidad o juridicidad, por el cual: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*. Junto a ello, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de juridicidad, por el cual: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*.
- El artículo 301 de la Constitución de la República establece que: *“las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”*. Junto a ello, el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que:
- *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir, mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial”*.
- El artículo 1 del Código Tributario define al tributo como la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos pueden clasificarse en: impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- De otro lado, el artículo 16 del Código Tributario conceptualiza al hecho generador del tributo como el presupuesto establecido en la ley que configura la prestación pecuniaria que exigirá el sujeto activo.
- Acogiendo lo determinado en el artículo 17 de la codificación y conforme lo determinado en el artículo 5 de la Ordenanza No. 127 que establece el cobro de tasas por servicios administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, el hecho generador del tributo (tasa) recae en la prestación de servicios técnicos administrativos proporcionados por la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.
- El timbre constituye el tributo que percibe el sujeto activo, ya sea por el uso obligatorio de un papel sellado (timbrado) o por la colocación de un timbre o estampilla fiscal. Si bien, el derecho de timbre viene siendo utilizado por algunas entidades públicas en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 301 de la Constitución, esta unidad ha identificado que dentro de la ordenanza (objeto de análisis) existen dos tasas (derechos) que se encontrarían gravando un mismo hecho generador:
- De un lado, **el artículo 14 del Ordenanza No. 127** que establece el cobro de tasas por servicios administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, **prevé una cuantía equivalente al dos, cuatro y cinco por mil de la remuneración básica unificada del trabajador en general como tasa por la prestación del servicio de concesión de copias simples, certificadas y de planos**.
- De otro lado, **el artículo 19 de la Ordenanza No. 127** que establece el cobro de tasas por servicios administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, **contempla también la obligación del empleo de un timbre provincial en todo trámite administrativo que tenga expresa o implícita la petición de bienes o servicios del GADPPZ**.
- Tanto la tasa como el derecho de timbre gravarían la prestación de servicios administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza. Cuestión que, a criterio de esta unidad,



Puyo, 11 de julio de 2023

podría afectar los principios racionalidad, proporcionalidad y no confiscatoriedad tributaria.

Respecto al timbre en su relación Administración Pública-administrado

● **Constitución de la República**

â

Art. 11 numeral 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Art. 66.- numeral 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características

Numeral 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

Art. 91.- La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.

● **Código Orgánico Administrativo**

Art. 12.- Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley.

Art. 25.- Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados.

Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública.- El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.

Art. 2.- Objeto de la Ley.- La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las

Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2023-5748-M

Puyo, 11 de julio de 2023

personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario.

Art. 4.- Principios de Aplicación de la Ley.- En el desarrollo del derecho de acceso a la información pública se observarán los siguientes principios:

- a) **La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas.** El Estado y las instituciones privada depositarias de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información;
- b) El acceso a la información pública, **será por regla general gratuito a excepción de los costos de reproducción** y estará regulado por las normas de esta Ley.

- Mediante Registro Oficial Suplemento No. 353 de fecha 23 de octubre de 2018, fue promulgada la LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS. Este cuerpo normativo tiene por objeto *“disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad”*.
- El artículo 3 de la LEY ORGANICA PARA LA OPTIMIZACION Y EFICIENCIA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS reconoce que los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes principios: celeridad, consolidación, simplicidad, pro administrado e informalismo, entre otros.
- Considerando que la máxima autoridad ha requerido determinar la pertinencia y/o conveniencia de mantener o no el derecho de timbre previsto en el artículo 19 de la Ordenanza No. 127, conviene determinar su circunstancia de apareamiento en el ordenamiento jurídico nacional y su pertinencia actual. Más aún, si se acoge la corriente del historicismo, por el derecho responde a una inseparable necesidad histórica. Por lo que las actividades tanto de creación como de interpretación jurídica deben considerar un método que vincule la noción de mutabilidad de la ciencia jurídica en el tiempo.
- Las normas de sello o timbre fueron introducidas en Inglaterra a finales del siglo XVII, y tenían como objetivo grabar la solemnización de documentos específicos. Los ordenamientos jurídicos de corte napoleónico, y profundamente formalistas, los adoptaron como una garantía de validez de los documentos, incorporándolos inicialmente para los títulos valor y con posterioridad para aquellos emitidos por el Gobierno. En la actualidad, el derecho de sello o timbre más conocido es la apostilla. El fin práctico que presentaba el timbre o sello era el de dotar al documento de validez y eficacia en el mundo jurídico, y en particular derivado de la imposibilidad cercana y ágil de comprobar la validez y autenticidad del documento. En este sentido, considerando que tanto el Código Orgánico Administrativo como la Ley de Comercio Electrónico, Firma Electrónica y Mensaje de Datos reconocen a la firma electrónica, la certificación electrónica y el uso de dispositivos electrónicos como mecanismos eficaces para la mejora de las relaciones entre la Administración Pública y el administrado así como la misma validez que cualquier otro documento en soporte físico o material, no resultaría coherencia con los principios de celeridad, consolidación, simplicidad, pro administrado e informalismo el mantenimiento de este dispositivo (derecho de timbre).
- Resulta importante enfatizar en la priorización que otorga la LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS a la informalidad administrativa, y el sometimiento de los aspectos meramente formales a los derechos sustanciales de las y los administrados. Por lo que, a fin de asegurar la eficiencia, consolidación y simplicidad de la relación que debe existir entre la Administración Pública y el administrado resulta procedente la eliminación del artículo 19 de la ordenanza objeto de análisis.



Puyo, 11 de julio de 2023

III. Conclusiones y recomendaciones.-

- Dentro de la Ordenanza No. 12, **existen** dos tasas (derechos) que se encontrarían gravando un mismo hecho generador. El artículo 14 de la Ordenanza prevé una cuantía equivalente al dos, cuatro y cinco por mil de la remuneración básica unificada del trabajador en general como tasa por la prestación del servicio de concesión de copias simples, certificadas y de planos. De otro lado, el artículo 19 de la Ordenanza No. 127 contempla también la obligación del empleo de un timbre provincial en todo trámite administrativo que tenga expresa o implícita la petición de bienes o servicios del GADPPz. Tanto la tasa como el derecho de timbre gravarían la prestación de servicios administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza. Cuestión que, a criterio de esta unidad, podría afectar los principios racionalidad, proporcionalidad y no confiscatoriedad tributaria.
- La LEY ORGANICA PARA LA OPTIMIZACION Y EFICIENCIA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS prioriza la informalidad administrativa, y el sometimiento de los aspectos meramente formales a los derechos sustanciales de las y los administrados.
- A fin de asegurar la eficiencia, consolidación y simplicidad de la relación que debe existir entre la Administración Pública y el administrado, resulta procedente la eliminación del artículo 19 de la ordenanza objeto de análisis.
- En vista de los argumentos expuestos y de conformidad con el Memorando Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-6054-M, los informes contenidos en el Memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2476-M, Memorando Nro. GADPPZ-TESORERIA-2023-0491-M; y, al presente análisis jurídico; por medio del presente, y conforme lo establece el COOTAD en su Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:
a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;* solicito se sirva autorizar se considere dentro del orden del día de la siguiente sesión de Consejo Provincial, la propuesta de reforma a la ordenanza Nro. 127 "QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS PRO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA" en referencia a la eliminación del **Art. 19 Timbre provincial.**

Con sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Gabriela Belén Rivera Arevalo
PROCURADOR SÍNDICO

Referencias:

- GADPPZ-TESORERIA-2023-0491-M

Anexos:

- ordenanza_127..pdf
- informetimbresprov-signed.pdf
- proyectyo_reforma_timbre_cobro.pdf
- secrretrario_general_timbres_de_cobro.pdf

Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2023-5748-M

Puyo, 11 de julio de 2023

Copia:

Sr. Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga - **Secretario General** /

Funcionarios que participaron en este documento: --> Sr. Abg. Dario Javier Recalde Freire - Subprocurador Síndico



FIRMA ELECTRÓNICA POR:
GABRIELA BELEN
RIVERA AREVALO

EL GOBIERNO DEL ÁNIMO

Puyo, miércoles, 29 de junio de 2023

TESORERÍA

INFORME DE RECUADACIÓN DE TIMBRES PROVINCIALES

ANTECEDENTES

El COOTAD en sus principios generales nos dice en el Art. 1.- *“Ámbito. - Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.*

Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.”

Por otro lado, el Art. 163 nos menciona sobre. - *“Recursos propios y rentas del Estado. - De conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial.”*

En concordancia con el párrafo anterior el Art. 171 expresa. - *“Tipos de recursos financieros. - Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes:*

a) Ingresos propios de la gestión”

mientras que el Art. 172 menciona *“Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.*

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.”

Es así que el Art. 181 que nos expresa sobre la Facultad tributaria *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.”*



Por otro lado, en el Capítulo IV que nos habla de las transferencias del presupuesto general del Estado en sus disposiciones generales en el Art. 192.- *“Monto total a transferir. - Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado. En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales. El total de estos recursos se distribuirá conforme a tamaño y densidad de la población; necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; **esfuerzo fiscal** y administrativo; y, cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado”.*

Y para entender de mejor manera la incidencia del esfuerzo fiscal en la asignación de los montos a transferir del presupuesto general del estado, en el Art. 195 nos menciona *“Para el cálculo de la fórmula la tasa de necesidades básicas insatisfechas (NBI) se define por: Nota: Para leer Fórmulas, ver Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de Octubre de 2010, página 50. d) Logros en el mejoramiento de los niveles de vida: Se entiende como mejora en los niveles de vida en el gobierno autónomo descentralizado a la disminución del porcentaje de la población con necesidades básicas insatisfechas en el año inmediatamente anterior al año en el que se está realizando el cálculo para la asignación. Nota: Para leer Fórmulas, ver Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de Octubre de 2010, página 50. e) **Capacidad fiscal: Consiste en comparar la generación efectiva de ingresos propios de cada gobierno autónomo descentralizado con su capacidad potencial incentivando el esfuerzo fiscal, con excepción de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales en los que este criterio no aplica.”***

Ahora bien, según el memo **GADPPZ-GADPPZ-2023-6054-M** se solicita información y cito *“A partir de la vigencia de esta Ordenanza Nro. 127”* cabe mencionar que esta ordenanza entra en vigencia el 12 de abril del 2023, por ello considero que la información solicitada no será la suficiente para una oportuna toma de decisiones; por ende se presenta la información desde el año 2022 hasta el 27/06/2023 para tener más data a fin fundamentar de mejor manera el presente informe; y es así que de manera específica para los cobros de esta especie valorada antes del 12/04/2023 lo hacemos en cumplimiento de la ordenanza N°19 *“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.”* misma que fue aprobada el 30 de enero del 2006 y sancionada el 30 de enero del 2006

En el artículo 8.- *“Timbre Provincial. - Para todo trámite en el Consejo Provincial de Pastaza se exigirá, que la respectiva solicitud y/o documentación se le anexe un timbre provincial por el valor de (0,50 USD) cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, o la certificación conferida por Tesorería sobre el pago del valor total del timbre.*

La recaudación anual que genere el timbre provincial, se distribuirá de la siguiente manera: el 50% para el patronato provincial de Servicio Social de la provincia de Pastaza; y, el otro 50% para el Consejo Provincial.

Estos fondos serán utilizados por el patronato exclusivamente en obra social, más no en gasto corriente”.

Para los cobros de esta especie valorada desde el 12/04/2023 lo hacemos en cumplimiento de la ordenanza N°127 "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA" misma que fue aprobada en segundo debate el 30 de marzo del 2023 y sancionada el 12 de abril del 2023, la cual nos menciona:

En el artículo 19.- *"Timbre Provincial. - Para todo trámite administrativo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, que tenga expresa o implícita la petición de bienes o servicios del GADPPz, se exigirá que a la respectiva solicitud se añada un timbre provincial por el valor de (0,50 USD) cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América."*

Artículo 21.- *Destino de los recursos. - Los recursos que se obtuvieren como ingresos resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza, formarán parte del presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y servirán para financiar gastos administrativos."*

Para poder dar de baja especies valoradas como son los timbres provinciales se procede de acuerdo al Reglamento general sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector publico emitido por la Contraloría General del Estado, que en su artículo 152 nos dice.- **"Baja de especies valoradas.-** *En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o si las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el responsable a cuyo cargo se encuentren, elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá, través del órgano regular, a la máxima autoridad, o su delegado, para solicitar su baja. La máxima autoridad, o su delegado, de conformidad a las normas legales, reglamentarias o administrativas de la entidad u organismo, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia. En el caso de que el volumen de papel dado de baja como especie valorada sea considerable, se tomará en cuenta lo prescrito en el Reglamento sobre el Sistema de Recolección y Destino del Papel de Desecho Reciclable que genere la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial 693 de 29 de mayo de 1991"* y en concordancia con el instructivo para la emisión, contabilización, control, manejo y custodia de las especies valoradas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza que en su artículo 23 nos describe.- **"Baja de especies valoradas.-** *En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el Tesorero/a a cuyo cargo se encuentren, elaborará un informe detallado y valorado de tales especies y lo remitirá, través del órgano regular, a la máxima autoridad, para solicitar su baja.*

La máxima autoridad, de conformidad a las normas legales señaladas, en el Reglamento general sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector publico dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia. En el caso de que el volumen de papel dado de baja como especie valorada sea considerable, se tomará en cuenta lo prescrito en el Reglamento de Papel de Reciclable-seguro estudiantil, publicado en el Registro Oficial 360 de 17 de Enero de 1994"





VALORES RECUADADOS

VALOR RECAUDADO POR TIMBRES ENERO - DICIEMBRE 2022

CUENTA CONTABLE	VALOR RECUADADO
1.1.3.13.01.001	\$ 2,531.00

2022		
MES	VALOR	CANTIDAD
ENERO	\$ 187.50	375
FEBRERO	\$ 179.00	358
MARZO	\$ 213.50	427
ABRIL	\$ 227.50	455
MAYO	\$ 204.00	408
JUNIO	\$ 155.00	310
JULIO	\$ 202.50	405
AGOSTO	\$ 221.00	442
SEPTIEMBRE	\$ 240.00	480
OCTUBRE	\$ 229.50	459
NOVIEMBRE	\$ 313.50	627
DICIEMBRE	\$ 158.00	316



VALOR RECAUDADO POR TIMBRES ENERO - MAYO 2023

2023

CUENTA CONTABLE

VALOR RECUADADO

1.1.3.13.01.001

\$ 1115.50

2023

MES	VALOR	CANTIDAD
ENERO	\$ 175.50	351
FEBRERO	\$ 152.50	305
MARZO	\$ 184.50	369
ABRIL	\$ 129.00	258
MAYO	\$ 273.00	546
JUNIO	\$ 201.00	402

TOTAL RECUADADO

\$ 3646.50

Participación de la recaudación de timbres
provinciales en los ingresos por tasas y
contribuciones

años	Valor de ingresos por tasas y contribuciones	Valor recaudado por timbres provinciales	% de participación
2022	212,561.16	2531.00	1.19%
2023	128,135.68	1115.5	0.87%

EXISTENCIAS DE ESPECIES VALORADAS AL 29/06/2023

EXISTENCIA DE TIMBRES PROVINCIALES		
CANTIDAD	VALOR	TOTAL
3984	0.50	\$ 1,992.00

CONCLUSIONES

1. Los recursos son contabilizados en la cuenta de ingreso 1.1.3.13.01.001 "Cuentas por Cobrar Tasas y Contribuciones" y son parte de presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y son destinados para Gastos Administrativos.
2. El promedio de los años 2022 y 2023 por recaudación de esta especie valorada es de \$1823.25 USD.
3. Tomando en cuenta el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Pastaza mismo que fue para el año 2022 de \$60,334,518.02 USD, la recaudación de dicho timbre aporó al mismo con un 0.004%.
4. Tomando en cuenta el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Pastaza para el año 2023 que es de \$61,500,518.02, la recaudación de dicho timbre aporó al mismo con un 0.001% a la fecha.
5. Tomando en cuenta que para el cálculo de la asignación del presupuesto del gobierno Central a favor del GADPPz se considera el esfuerzo fiscal, entendiéndolo como la manera en la que el GADPPz incide en la recaudación de tributos, el mantener el cobro de esta especie valorada no afecta de manera significativa a la asignación de recursos ya mencionadas, debido a que su aporte a los ingresos por recaudación de tasas y contribuciones no es mayor al 2%, por lo que tampoco existiría un perjuicio económico para el GADPPz en caso de su eliminación.

RECOMENDACIONES

1. Permitir la recaudación de los timbres provinciales en existencia, dicha recaudación asciende \$1,992.00 USD que corresponde a 3984 timbres provinciales con corte 29/06/2023.
2. En el caso de terminar con el cobro de dicha especie valorada, solo se podrá a enviarlas a bodega, para que en un tiempo superior a 2 años iniciar con el procedimiento para darlas de baja.
3. En pos del aumento del esfuerzo fiscal, se debería pensar en la creación de un cobro enfocado a un segmento de la población que nos permita tener una mayor recaudación, para lo cual se deberá tomar en cuenta una buena **comunicación y difusión para el Cobro, las competencias del GADPPz**; para así mejorar más la aceptación de los mandantes a la gestión del Gobierno del Ánimo del GADPPz.

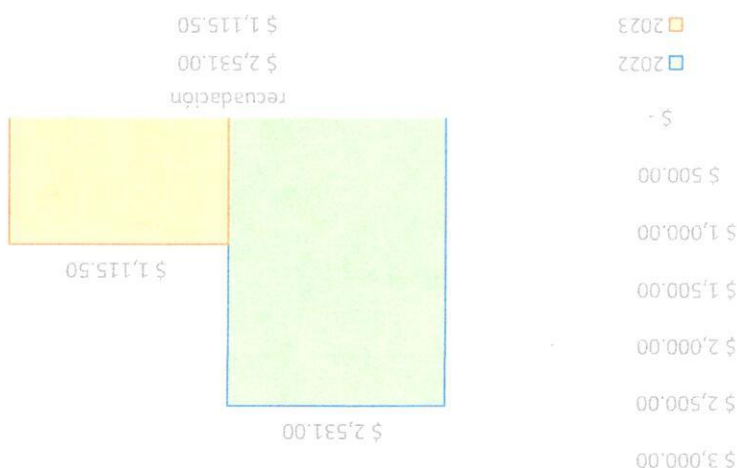
	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Gabriel Alejandro Sosa Espinel	Tesorero	 Firmado digitalmente por GABRIEL ALEJANDRO SOSA ESPINEL





ANEXOS

Recaudación por años de timbres provinciales

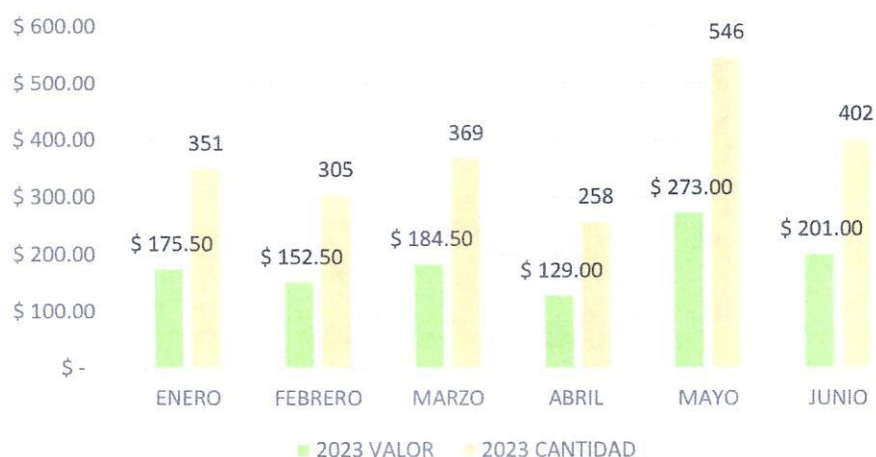


RECUDACION TIMBRES PROVINCIALES POR MES 2022



[Handwritten signature]

RECUADACION TIMBRES PROVINCIALES ENERO- JUNIO 2023



Participación de la recaudación de los timbres provinciales en los ingresos por tasas y contribuciones 2022



Participación de la recaudación de los timbres provinciales en los ingresos por contribuciones 2023



Memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2476-M

Puyo, 29 de junio de 2023

PARA: Sr. Lcdo. Andre Mauricio Granda Garrido
Prefecto de la Provincia de Pastaza

ASUNTO: Disposición respecto del cobro del timbre provincial

INFORME SG-2023

Antecedentes:

Mediante el documento Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-6054-M Puyo, emitido el 28 de junio de 2023, donde la máxima autoridad dispone: *“Informe de estado de este tipo de trámites (solicitudes ciudadanas), que se mantiene en la institución (Volumen de trámites que ingresan, número de atenciones); este Informe deberá contar con conclusiones y recomendaciones si técnicamente es necesario mantener el cobro del timbre provincial”*.

Base Legal:

Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza. Atribuciones de la Secretaria General. - “Dar fe de los actos del Consejo Provincial y el prefecto Provincial, de forma tal que se maneje la documentación oficial de forma oportuna y con la reserva pertinente, además certificar la autenticidad de copias o reproducciones de la documentación oficial”.

Desarrollo:

En consideración a lo solicitado me permito informar que la Secretaría General recibe un escaso volumen de tramites de este tipo, pudiendo mencionar que el número es menor que 10 solicitudes ciudadanas que ingresan a esta dependencia, cabe mencionar que las mismas son requerimientos de Copias Certificadas, las mismas que según el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, son atribuciones de la Secretaría General.

Por otra parte, también cabe mencionar que se colabora en algunos trámites de este tipo que ingresan a otras direcciones del Gobierno Provincial de Pastaza.

Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, la Secretaria General no recibe tramites a gran escala para ser atendidos en solicitud de la ciudadanía, ya que las atribuciones de esta dependencia consideran el desempeño de otros trámites administrativos, por lo tanto, no afecta la derogación de la Ordenanza indicada.

Recomendaciones:

Considerar el criterio de las otras direcciones que tengan mayor atención a este tipo de trámites, con la finalidad de tomar las acciones adecuadas en cuanto al tema.



Memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2476-M

Puyo, 29 de junio de 2023

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO GENERAL

Referencias:

- GADPPZ-GADPPZ-2023-6054-M

Anexos:

- ordenanza_127..pdf

Copia:

Srta. Ing. Claricita de Jesus Maza Ramon - **Secretaria Ejecutiva 2** /

Funcionarios que participaron en este documento: --> Srta. Lcda. Kasandra Selena Moreno Cevallos - Asistente Administrativo 1



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO VLADIMIR
GARCÉS MAYORGA**



ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA

DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE PASTAZA

GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE PASTAZA.

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República consagra el principio de legalidad o juridicidad dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."*;
- Que,** el inciso primero del artículo 252 la Constitución de la República dispone que: *"Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley"*;
- Que,** con la promulgación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nro. 463 de 17 de noviembre de 2004, se deroga el Título I de la Ley de Timbres y de Tasas Postales y Telegráficas, codificada mediante Decreto Supremo 87, publicado en el Registro Oficial No. 673, de 20 de enero de 1966, y las reformas a dicho Título expedidas con posterioridad;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de juridicidad el cual dispone: *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código"*;
- Que,** el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial"*;
- Que,** mediante el Memorando Nro. GADPPZ-TESORERIA-2023-0491-M, de fecha 29 de julio de 2023, se adjunta el informe económico en el cual señala en una de sus conclusiones que: *"Tomando en cuenta el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Pastaza para el año 2023 que es de \$61,500,518.02, la recaudación de dicho Timbre aportó al mismo con un 0.001% a la fecha"*;



- Que,** mediante el Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2023-5748-M, de fecha 11 de julio de 2023, en su parte conclusiva determina: "Dentro de la Ordenanza No. 12, existen dos tasas (derechos) que se encontrarían gravando un mismo hecho generador. El artículo 14 de la Ordenanza prevé una cuantía equivalente al dos, cuatro y cinco por mil de la remuneración básica unificada del trabajador en general como tasa por la prestación del servicio de concesión de copias simples, certificadas y de planos. De otro lado, el artículo 19 de la Ordenanza No. 127 contempla también la obligación del empleo de un timbre provincial en todo trámite administrativo que tenga expresa o implícita la petición de bienes o servicios del GADPPz. Tanto la tasa como el derecho de timbre gravarían la prestación de servicios administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza. Cuestión que, a criterio de esta unidad, podría afectar los principios racionalidad, proporcionalidad y no confiscatoriedad tributaria.", y;
- Que,** es necesario armonizar la normativa legal vigente con la legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pastaza; y, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, constantes en el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA

DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE PASTAZA

Art. 1.- Eliminar el artículo 19 de la Ordenanza Nro. 127, que establece: "“Para todo trámite administrativo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, que tenga expresa o implícita la petición de bienes o servicios del GADPPz, se exigirá que a la respectiva solicitud se añada un timbre provincial de (0,50 USD) Cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América”.

Art. 2.- La eliminación mencionada en el artículo anterior no extinguen los derechos y las obligaciones ni altera las situaciones jurídicas originadas al amparo de dicha Ordenanza, ni afecta eventuales controversias judiciales que pudieren devenir que, en su oportunidad, motivaron el cobro del timbre provincial.

Art. 3.- Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Pastaza, gestionar los recursos económicos a fin de financiar los planes, programas y proyectos que estaban presupuestados con cargo al ejercicio económico 2023 y que se tenían como fuente de financiamiento los ingresos por el cobro del timbre provincial.

Art. 4.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pastaza, previo el inventario correspondiente, procederá a dar de baja las especies valoradas emitidas para el cobro del timbre provincial.



GOBIERNO DE
PASTAZA

El Gobierno del Azuero

Dada en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, en la Sala de Sesiones del
Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Pastaza, a los





Pastaza
GOBIERNO PROVINCIAL

ORDENANZA

No. 127

**“ORDENANZA QUE ESTABLECE
EL COBRO DE TASAS POR
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE PASTAZA”.**

Año 2023

**Ing. Jaime Guevara Blaschke
PREFECTO PROVINCIAL DEL GADPPz**

ADMINISTRACIÓN 2019 – 2023

Síguenos:     Gadpastara

ORDENANZA Nro. 127

EL PLENO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

EXPIDE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en su afán de mantener actualizada la Base Legal de la institución, plantea contar con una ordenanza que se encuentre en armonía con el ordenamiento jurídico vigente, con la finalidad de restaurar la normativa interna, que responda esencialmente a las necesidades actuales de los usuarios internos y externos, a través de herramientas que contribuyan a la satisfacción de necesidades de la sociedad.

La Ley Orgánica Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece como uno de los principios primordiales el uso de Tecnologías de la Información "Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos", concomitante con lo expresado la ordenanza pretende ir a la vanguardia con la tecnología que es tendencia mundial e ir creando las condiciones necesarias para su aplicación inmediata.

Así mismo la Constitución de la República del Ecuador, establece garantías básicas del derecho al debido proceso; en tal virtud en caso de procedimientos administrativos de control efectuados por los Órganos de Control Gubernamental, los funcionarios y ex funcionarios podrán solicitar la documentación al GADPPz de la cual se crean asistidos para desvirtuar observaciones realizadas por la Contraloría General del Estado u otros, garantizando el derecho a la defensa, en caso que la prueba documental repose en los archivos de la Institución.

Es preciso contar con una estructura previamente definitiva, que promueva la optimización de procedimientos administrativos en la prestación de servicios que presta el GADPPz, dotándoles de seguridad jurídica a los usuarios.

Mediante Memorando Nro. GADPPZ-2023-5158-M, de fecha 08 de febrero del 2023, el Economista Carlos Ocaña, Asesor de Prefectura 1, pone en conocimiento de la máxima autoridad el Proyecto de Ordenanza que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Administrativos, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, con la correspondiente exposición de motivos, la cual pretende sustituir la ordenanza que "Establece el cobro de Tasas

por Servicios Administrativos", publicada en el Registro Oficial No. 365 de fecha 17 de septiembre del 2006, y recomienda a la primera autoridad que se considere el trámite respectivo para su aprobación en el Consejo Provincial, previo informe se Secretaria General y de la Procuraduría Síndica.

Mediante Memorando GADPPZ-PROCURADURÍA-2023-4700-M, de fecha 15 de febrero del 2023, dentro de las conclusiones y recomendaciones el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, indica que la Propuesta del Proyecto de **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**, cumple con todos los requisitos constitucionales y legales esto es del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, cuenta con la suficiente exposición de motivos, articulado y se refiere a una misma materia, y recomienda a la máxima autoridad Ing. Jaime Guevara Blaschke Prefecto Provincial incluya en el orden del día de la sesión más próxima para que sea tratada por el Pleno de la Cámara Provincial del GADPPz para su aprobación de conformidad al artículo 47 del COOTAD.

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución".

QUE: El artículo 226 de la Constitución de la República, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

QUE: el artículo 227 de la Carta Magna, determina: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...".

QUE: el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principio de calidad. - Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos".

QUE: el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Gobierno electrónico. Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas";

QUE: el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Fedatarios administrativos.- Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo, que: 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo; 2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas...".

QUE: El inciso primero del Art.6 Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.".

QUE: El Art.7 Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.".

QUE: El Art.172 Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: "...La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria...".

QUE: El Art.181 Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: "Facultad tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las

obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial...”.

QUE: El artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que: “El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado... por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley”.

QUE: El artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa que: “Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos, satelitales o producidos por nuevas tecnologías, destinadas a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales”.

QUE: El artículo 202 del Código Orgánico General de Procesos manifiesta: “Los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos, serán considerados originales para todos los efectos legales. Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original. Los documentos originales escaneados, serán conservados por la o el titular y presentados en la audiencia de juicio o única, o cuando la o el juzgador lo solicite.”.

QUE: El artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece como principios los siguientes: “1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión”; “4. Tecnologías de la información. - Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos”; “11. Simplicidad. - Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria; y, “14. Mejora continua. - Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua”.

QUE: El artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina “Derechos de las y los administrados. - Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: 1. A obtener información completa, veraz, oportuna y motivada acerca de los trámites administrativos y al respeto de sus garantías al debido proceso. 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos... 4. A acceder a los registros, archivos y

documentos de la Administración Pública. Se excluyen aquellos que involucren datos personales de terceros o tengan la calidad de confidenciales o reservados, **excepto cuando la información tenga relación directa con la persona y su acceso sea necesario para garantizar su derecho a la defensa en el marco de los límites y requisitos previstos en la Constitución y las leyes.** 5. A exigir el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley. 6. A delegar la gestión de un trámite administrativo, excepto cuando la presencia física de la o el interesado sea indispensable para el mismo”.

QUE: En el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone en el numeral 4: “La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas”.

QUE: Las disposiciones generales segunda y tercera de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina: **“Segunda.** - La información y documentación requerida por la Contraloría General del Estado, en ejercicio de su potestad de control de la utilización de recursos estatales, podrá ser presentada, indistintamente, en físico o a través del uso de medios magnéticos, electrónicos o desmaterializados. Para el efecto, la documentación o información desmaterializada, electrónica o constante en soportes magnéticos tendrá el mismo valor jurídico que los documentos físicos, incluso para sustentar pagos u otras actividades financieras del sector público. **Tercera.** - La Contraloría General del Estado no podrá exigir que las entidades sujetas a su control cuenten con archivos físicos cuando la entidad tenga respaldo digital, electrónico o desmaterializado de los documentos o información que genera, constante en una sola unidad o en varias unidades de la entidad. Para efectos del ejercicio de control de la Contraloría, el archivo digital, electrónico o desmaterializado, tendrá el mismo valor jurídico que los archivos físicos, sin perjuicio de que se encuentre en una sola unidad o en varias de la entidad respectiva”.

QUE: El artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos refiere: “Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su reglamento”.

QUE: El artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos refiere: “Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables”.

QUE: El artículo 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos refiere: “Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o

generación, serán considerados medios de prueba. Para su valoración y efectos legales se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil”.

QUE: De conformidad con lo previsto en la Resolución N° 300-GADPPZ-2021 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, de fecha 29 de abril del 2021, en su art. 37 DE LA SECRETARIA GENERAL, en cuanto a sus atribuciones descritas en el numeral 1 refiere: “Dar fe de los actos del Consejo Provincial y el Prefecto Provincial, de forma tal que se maneje la documentación oficial de forma oportuna y con la reserva pertinente, además certificar la autenticidad de copias o reproducciones de la documentación oficial”; así mismo en el numeral 15 indica “Velar por la seguridad, conservación y reserva del archivo general”.

QUE: De conformidad con lo previsto en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, en forma específica en la No. 405-04 “**Documentación de respaldo y su archivo:** La máxima autoridad dispondrá la adopción e implementación de políticas y procedimientos para la conservación y mantenimiento de archivos físicos, magnéticos y/o digitales, en atención a las disposiciones técnicas y jurídicas vigentes, así como incentivar los procesos de digitalización de la información.

Para efectos del ejercicio de las actividades de control, la documentación generada mediante archivos digitales, electrónicos o desmaterializados, tendrán el mismo valor jurídico que los documentos físicos.

Toda entidad pública dispondrá de evidencia documental de sus operaciones, suficiente, pertinente y legal. La documentación sustentatoria de transacciones financieras, operaciones administrativas o decisiones institucionales estará disponible en formato físico, o en medios magnéticos, electrónicos o desmaterializados y se utilizará para acciones de verificación o auditoría, así como para información de otros usuarios autorizados, en ejercicio de sus derechos.”

QUE: De conformidad con lo previsto en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 250-GADPPz-2021, de fecha 06 de septiembre del 2021, en su Artículo 7 se dispone: **Almacenamiento de la Información.** - A través del Sistema de Gestión Documental Yasuní, que reposa en el dominio web “yasuni.pastaza.gob.ec”, se almacenará y clasificará la información documental de las entidades o instituciones registradas y que utilicen el sistema, bajo estrictas normas y estándares de seguridad, confidencialidad, privacidad, disponibilidad y conservación de la información.

Así como en su Art. 9 se establece: “**Organización del Archivo Digital y el Archivo Físico.** - La organización del archivo digital y del archivo físico, serán definidos en el sistema por el Administrador del Sistema de Gestión Documental Yasuní, por institución y/o áreas, y otorgará permisos de acceso y/o




administración de acuerdo con la necesidad de cada una. Todo documento digital o físico podrá ser asignado a una carpeta virtual y/o física. Las carpetas virtuales (expedientes) podrán tener hasta diez subniveles de clasificación, estos subniveles serán tipificados y descritos según las necesidades de cada Dirección, Sección o Empresa Adscrita en donde se implemente el Sistema de Gestión Documental YASUNI”.

QUE: El Art.47 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: “Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute...”.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 322.- Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

QUE: La Ordenanza No. 89 que norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en su Artículo 19 señala: “Comisión de legislación.- Se encargará de estudiar, socializar y emitir informes sobre: a) Iniciativa de normativas que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones que le compete al Consejo; b) Proyectos de reforma, actualización o codificación de normativa institucional que le compete al consejo; y, c) Los demás asuntos que pongan a su consideración el Prefecto o Prefecta o el Consejo Provincial”.

QUE: El artículo 58 de la Ordenanza No. 89 que norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza señala: “El Consejo Provincial aprobará Ordenanzas Provinciales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, siempre que la Ley no disponga en algún tema específico otra situación. Los proyectos de Ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva Ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”.

QUE: El párrafo segundo del artículo 61 de la Ordenanza citada describe: “De conformidad con el tema, la comisión solicitará un informe al área jurídica o las dependencias de que estime pertinentes. El informe de la Comisión versará entre

otros aspectos sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomendación sobre el trámite del proyecto con o sin modificaciones”.

QUE: El artículo 63 de la Ordenanza No. 89 dispone: “Cuando se hayan cumplido con todos los procedimientos y requisitos que exigen las normas pertinentes de acuerdo a la materia de que trate el proyecto de Ordenanza, el Prefecto o Prefecta dispondrá su tratamiento para segundo debate en la sesión respectiva”.

QUE: Mediante RESOLUCIÓN N° 420-CP-GADPPz-2023, EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el segundo punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria número 083-CP-GADPPz-2023, efectuada el 18 de febrero del 2023; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 literales a, c, t, Art. 50 literal k), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; **RESUELVE:** APROBAR EN PRIMER DEBATE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, con su correspondiente exposición de motivos, la cual pretender sustituir la ordenanza que “Establece el cobro de Tasas por Servicios Administrativos”, publicado en el Registro Oficial No. 365 de fecha 27 de septiembre del 2006.

QUE: Mediante Oficio Nro. COM-LEG-01-2023, de fecha 20 de marzo de 2023, el señor Lcdo. Ambrosio Sanchim Presidente de la Comisión de Legislación del GAGPPz, da a conocer al Ingeniero Jaime Guevara Blaschke el Informe de la Comisión Permanente de Legislación Nro. 001-COM-LEG-GADPPZ-2023, en relación al Proyecto de Ordenanza que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Administrativos, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, para su conocimiento y aprobación por el Órgano Legislativo en segundo y definitivo debate, informe que contiene exposición de motivos, considerando, el pronunciamiento sobre la constitucionalidad y legalidad, las recomendaciones y la resolución por parte de los miembros de la Comisión Legislativa.

QUE: Mediante RESOLUCIÓN No. 432-CP-GADPPz-2023, EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el cuarto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria número 085-CP-GADPPz-2023, efectuada el 29 de marzo de 2023, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 lit. t), y el Art. 50 literal k) y 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; **RESUELVE:** APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA”, con su correspondiente exposición de motivos, la cual sustituye la ordenanza que “Establece el cobro de Tasas por Servicios Administrativos”, publicado en el Registro Oficial No. 365 de fecha 27 de

septiembre del 2006. Resolución adoptada por unanimidad del señor Prefecto y los señores Consejeros Provinciales presentes.

QUE: Mediante Memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2299-M, de fecha 31 de marzo de 2023, el señor Secretario General, pone en conocimiento de la máxima autoridad Ingeniero Jaime Guevara Blaschke Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA", ha sido aprobada en segundo y definitivo debate por el Pleno de la Cámara Provincial, para que lo sancione u objete de conformidad al artículo 64 de la Ordenanza No. 89 (Ordenanza que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza).

QUE: Mediante Memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2312-M, de fecha 04 de abril de 2023, el señor Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, solicita al señor Procurador Síndico del GADPPz, la elaboración de la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA", con su respectiva promulgación, remite todos los documentos habilitantes, así como las resoluciones respectivas de primero y segundo debate del Pleno de la Cámara Provincial.

**EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y
REGLAMENTARIAS Y EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS
POR EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN,
TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza regula la retribución económica por los servicios administrativos y técnicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza presta en favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza tiene aplicación dentro de la jurisdicción territorial de la provincia de Pastaza.

Art 3.- Sujeto Pasivo. - Se considera sujeto pasivo a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que solicite al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, la prestación de servicios administrativos contemplados en esta Ordenanza.

Art. 4.- Sujeto Activo. - El Sujeto Activo de las tasas administrativas establecidas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Art. 5.- Hecho generador. - Las tasas establecidas en esta Ordenanza, están constituidas por la prestación de servicios técnicos administrativos proporcionados por la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Art. 6.- De las Tasas. - Las tasas por la prestación de servicios técnicos y administrativos que el usuario debe cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, son las siguientes:

- a) Concesión de copias simples, físicas o electrónicas, de cualquier documento;
- b) Concesión de cada copia certificada, física o electrónica;
- c) Concesión de cada copia simple o certificada, física o electrónica, de planos o su equivalente.

CAPITULO II

TITULO I

DE LAS TASAS POR COSTOS Y SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE INFORMACION.

Art. 7.- Categorización de Archivos. - El GAD Provincial de Pastaza, mediante normativa interna ha regulado la administración de documentos y archivos de la entidad, y según la normativa interna del GADPPz, se clasifican en:

- a) **Archivo Activo:** Constituye archivos generados y archivados por las diferentes dependencias, direcciones o jefaturas del GADPPz, producto de la actividad institucional, documentación que es sometida a continua utilización y consulta.
- b) **Archivo Pasivo:** Son los archivos que reposan en el Archivo General del GADPPz, los mismos que reposan en la Institución de acuerdo a los plazos de conservación documental, y de conformidad con los procedimientos previamente establecidos para su conservación.
- c) **Archivo del Sistema de Gestión Documental YASUNI:** Archivos generados en el sistema informático y sus respectivos anexos, a través de la herramienta tecnológica que se encarga de gestionar la documentación

interna y externa del GADPPz, y el repositorio de los referidos archivos reposan en el dominio web "yasuni.pastaza.gob.ec" y en los dispositivos de almacenamiento del GADPPz.

Art. 8- Efectos y validez. - Las copias certificadas electrónicamente, y los documentos desmaterializados producto de una copia certificada emitida en formato digital, serán considerados para todos los efectos copia idéntica del documento original físico o electrónico a partir del cual se generaron, y tendrán los mismos efectos que las copias certificadas en formato físico.

Las copias certificadas digitalmente, y los documentos desmaterializados, tendrán la misma validez jurídica que las reproducciones de la información que se encuentre en los archivos Activo y Pasivo, bajo custodia de los servidores del Gad Provincial de Pastaza, sea esta física o electrónica, de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y los principios rectores señalados en la normativa legal vigente.

La información y documentación requerida por la Contraloría General del Estado, en ejercicio de su potestad de control, podrá ser presentada, a través del uso de medios magnéticos, electrónicos o desmaterializados, y estos tendrán el mismo valor jurídico que los archivos físicos, incluso para sustentar pagos u otras actividades financieras del sector público, sin perjuicio de que se encuentre en una sola unidad o en varias de la entidad respectiva. Para el efecto, se podrá solicitar copias certificadas en medios magnéticos, electrónicos o desmaterializados, de los documentos u archivos que sustentan los pagos y cualquier otra actuación administrativa, y tendrán el mismo valor jurídico que los documentos físicos.

Art. 9.- Conservación y Respaldo de la documentación. - La custodia y conservación de los documentos que genere el GADPPz, corresponderá a:

- a) Las diferentes dependencias del GADPPz, serán responsables de la conservación y custodia de la información que generen y que se encuentre en Archivo Activo;
- b) La Jefatura de Documentación y Archivo, en el caso que la documentación forme parte del Archivo Pasivo;
- c) La Jefatura de TIC'S, de la documentación digitales, así como sus anexos generados por el Sistema Documental de Gestión Yasuní.

Para lo cual cada dependencia deberá observar y cumplir con los procedimientos para el resguardo de la información física y el respaldo de la documentación digital, así como su almacenamiento bajo estándares de seguridad y confidencialidad.

Todos los documentos digitalizados gozarán de validez, de conformidad con la normativa vigente citada; sin embargo, será materializada por la Secretaría General del GADPPz en caso de ser requerida.

Art. 10.- De los Solicitantes. - Podrán solicitar la expedición de copias simples o certificadas, físicas o electrónicas, de los archivos físicos o electrónicos del GAD Provincial de Pastaza:

- a) Las personas naturales o jurídicas que presenten solicitudes al amparo de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).
- b) Las autoridades públicas, cuando lo requieran para el desempeño de sus actividades oficiales.
- c) Los Servidores y Ex servidores, proveedores o contratistas del GADPPz, cuando requieran ejercer su legítimo derecho a la defensa en procesos de auditoría o judiciales debidamente justificados.
- d) Los demás interesados sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Los solicitantes deberán presentar por escrito e indicar y detallar en forma clara los documentos a los que se refiere la solicitud, y no podrán exigir que el Gad Provincial de Pastaza, cree, evalúe, analice o produzca información que no disponga; y para su entrega se procederá de conformidad con el Reglamento interno que regula la administración de documentos y archivos de la entidad.

Art. 11.- Del Procedimiento de certificación. - Con la finalidad de garantizar la veracidad e integridad de la información física y digital, se prevé el siguiente procedimiento a seguir:

1. La Secretaria General una vez recibida la solicitud, verificará si la información se encuentra en el archivo activo o pasivo de la Institución, y se reasignará a la dependencia en donde se encuentre la información requerida.
2. El Titular de la dependencia, Dirección o Jefatura del GADPPz donde se encuentre o se haya generado el documento, certificará la existencia del archivo digital o copia física que reposa en el archivo de su dependencia, como parte de un proceso administrativo u operativo su unidad, y la remitirá a la Secretaria General con el respectivo sello institucional (en caso de certificado físico).
3. El responsable designado de las dependencias en las cuales reposan los expedientes digitales y/o archivos electrónicos de trámites finalizados, creará una hoja adicional al archivo digital del trámite finalizado, el mismo que será parte integrante de la certificación, documento en el cual firmará electrónicamente bajo la siguiente leyenda: "Los documentos digitales o desmaterializados producto de la presente certificación electrónica, son copia idéntica del documento original electrónico o físico a partir del cual se generaron y que reposan en el sistema documental o archivo físico del GAD Provincial de Pastaza", y lo remitirá a la Secretaria General.
4. El Secretario General del GADPPz, en el mismo documento certificará de manera electrónica bajo la siguiente leyenda según corresponda: "Certifico que el documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL, COPIA SIMPLE, COPIA

COMPULSA o COPIA DESMATERIALIZADA y se les reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, sin perjuicio de lo establecido en los numerales 9 y 10 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”.

5. La Secretaria General, generará el algoritmo MD5 y obtendrá la información de los atributos de este archivo, los cuales formarán parte integrante de la notificación de la certificación al interesado, garantizando la inalterabilidad de la información. La Jefatura de TIC'S, previo a este proceso designará un funcionario que se encargará de capacitar a los funcionarios del GADPPz sobre la generación del algoritmo MD5 para autenticar mensajes y verificar el contenido y las firmas digitales, así como de recomendar la herramienta tecnológica que será utilizada para el efecto.
6. Una vez que generada la certificación, la Secretaria General guardará el archivo certificado en la nube institucional (secretariageneral@pastaza.cloud) y desde ahí generará el LINK de descarga del archivo. A través del correo electrónico institucional: secretaria.general@pastaza.gob.ec, se remitirá al correo electrónico del solicitante la información certificada en formato digital.

Art. 12.- Entrega. - La entrega de copias certificadas físicas serán entregadas en forma personal al solicitante, y la certificación de expedientes digitales se efectuará desde el correo institucional señalado del GADPPz, remitiendo la información requerida al correo electrónico señalado por el solicitante o en dispositivo electrónico, según el tamaño de los documentos, dejando constancia del envío de la información al solicitante, para lo cual se deberá incluir obligatoriamente:

- a) Nombre del Archivo
- b) Fecha de Creación y Modificación
- c) Tamaño del Archivo
- d) Atributos
- e) Código Informático MD5

Para el caso de dispositivos electrónicos externos, se dejará constancia de la misma información mediante un acta suscrita por el solicitante.

Art. 13.- Obligación de Contribuir. - La concesión de copias simples o certificadas, en formato impreso y/o digital, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, ocasiona costos y gastos, que deberán ser cubiertos por los solicitantes. La obligación de contribuir inicia con la solicitud que realice el interesado.

Art.14.- Valor de las Tasas. - Para su sostenibilidad en el tiempo, las tarifas por los servicios públicos administrativos materia de esta ordenanza, se calcularán en base a porcentajes de las remuneraciones básicas mínimas unificadas del

trabajador en general, vigente a la fecha de la solicitud, en función de las siguientes tarifas:

- a) Por la concesión de cada copia simple, física o electrónica, de cualquier documento, el dos por mil (2°/oo) de la remuneración básica unificada del trabajador en general.
- b) Por la concesión de cada copia certificada, física o electrónica, el cuatro por mil (4°/oo) de la remuneración básica unificada del trabajador en general.
- c) Por la concesión de cada copia simple o certificada, física o electrónica, de planos o su equivalente, el cinco por mil (5°/oo) de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 15.- Proceso de Recaudación. - Los requirentes de los servicios administrativos de acuerdo con las tasas establecidas en la presente ordenanza, pagaran el valor que corresponda según lo solicitado en la Tesorería del GADPPz, y el comprobante será entregado en secretaría general, previo a la recepción del servicio.

Art. 16.- Exoneraciones. - Se encuentran exentos del pago de las tasas a las que se refiere el Art. 14, los requerimientos que se encuentren previstos en los siguientes casos:

- a) Las solicitudes de oficio que formulen los jueces o Tribunales de Justicia.
- b) Las solicitudes de documentación que se requieran para ejercer el derecho a la defensa, en los procesos de control de la Contraloría General del Estado, o Fiscalía General del Estado u otras entidades públicas en procesos coactivos, cuando corresponda.
- c) Las peticiones de servidores y ex servidores del GADPPz, sobre los documentos y actos administrativos, incluidos sus anexos, relacionados con el ámbito de sus actuaciones y competencias.
- d) La Defensoría del Pueblo, cuando lo solicite por oficio.

Art. 17.- Registro. - El Secretario General de la Institución mantendrá un registro de la información y certificaciones conferidas, tanto en formato físico como digital, con fines informativos y de control, estará ubicado en la NUBE **secretariageneral@cloud** y en los dispositivos de almacenamiento del GADPPz.

TITULO II

DE OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 18.- Certificado de no adeudar al Gobierno Provincial de Pastaza. - Se establece como requisito indispensable el "Certificado de no Adeudar al GADPPz", para la suscripción de todo tipo de contratos que celebre el GADPPz; para lo cual la Tesorería verificará las bases de datos del GADPPz y emitirá el mismo cuando corresponda, cuyo costo será el 1.5% de la Remuneración Básica Unificada. La Dirección de Procuraduría Sindica y la Dirección Administrativa de

Talento Humano verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 19.- Timbre provincial. - Para todo trámite administrativo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, que tenga expresa o implícita la petición de bienes o servicios del GADPPz, se exigirá que a la respectiva solicitud se añada un timbre provincial por el valor de (0,50 USD) Cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

Art. 20.- De la Recaudación de Alcabalas. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, determinar y recaudar el impuesto de alcabala que grava los actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción.

El impuesto de alcabala se recaudará mediante comprobante de ingreso, que constará en especie valorada de (2,00 USD) Dos Dólares de los Estados Unidos de América.

CAPITULO III

DEL DESTINO Y SANCIONES

Artículo 21.- Destino de los recursos. - Los recursos que se obtuvieren como ingresos resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza, formarán parte del presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y servirán para financiar gastos administrativos.

Art. 22.- Sanciones. - El incumplimiento de la presente ordenanza por parte de los funcionarios del GADPPz, dará lugar a las respectivas sanciones administrativas que prevea el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La veracidad y responsabilidad de la información física y digital a la que se hace referencia en la presente ordenanza, estará sujeto a lo dispuesto en el Art. 3 de Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos numerales 9 y 10, que expresan: “**9.** Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. **10.** Responsabilidad sobre la información. La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”.

SEGUNDA. - En todo aquello que no conste en este Reglamento, se aplicará la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su

Reglamento General; la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento General; Código Tributario; la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; el Código Orgánico General de Procesos COGEP; el Código Orgánico de la Función Judicial; el Código Orgánico Integral Penal COIP; y, demás normas aplicables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se autoriza la entrega de copias certificadas en los casos dispuestos en el artículo 16, a partir de la aprobación de la Ordenanza por el Pleno de la Cámara Provincial del GADPPz, por encontrarse exentos del cobro de las tasas por servicios administrativos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la publicación en el Registro Oficial de ésta Ordenanza, se deroga la Ordenanza que "Establece el Cobro de Tasas por Servicios Administrativos", publicada en el Registro Oficial N° 365, de fecha 27 de septiembre del 2006.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: De conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), encárguese a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza de la promulgación, notificación y publicación de la referida Ordenanza en la gaceta oficial y en el Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, así como también su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a Secretaría General y Tesorería de la Institución.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en la ciudad de Puyo a los 30 días del mes de marzo del año 2023.



Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE PASTAZA**



CERTIFICO: Que, la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA”, fue discutida y aprobada mediante dos debates: la primera mediante RESOLUCIÓN N° 420-CP-GADPPz-2023 por el Pleno del CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, en Sesión Extraordinaria No. 083-CP-GADPPz-2023, efectuada el 18 de febrero del 2023, donde **RESOLVIÓ:** APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA; y, mediante RESOLUCIÓN N° 432-CP-GADPPz-2023, el Pleno del CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, en Sesión Ordinaria No. 085-CP-GADPPz-2023, efectuada el 29 de marzo del 2023, **RESOLVIÓ:** APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.

Puyo, 30 de marzo del 2023.


Abg. Pedro Eduardo Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO DEL GADPPz



EL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.- Mediante Resolución Administrativa No. 208-GADPPz-2023, de fecha 12 de abril del 2023, conforme lo determinan los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autónomo y Descentralización, procedió a **SANCIONAR** “LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA”, a la vez ordenó su promulgación en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la institución, y su publicación en el Registro Oficial.

Puyo, 12 de abril de 2023.


Abg. Pedro Eduardo Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO DEL GADPPz.

